



Facultad de derecho y ciencias políticas

Escuela académico profesional de derecho y ciencias políticas

Tesis

**VALORACIÓN PROBATORIA DEL DELITO FUENTE Y EL PROCESO PENAL
POR LAVADO DE ACTIVOS EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO**

Presentado por:

ZEA PANAIFO EDGAR MAXIMO.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ORISON VALERA DAVILA

Asesor

Pucallpa – Perú

2017

PRESIDENTE

VOCAL

SECRETARIO

ASESOR

DICATORIA

A Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud, ser el manantial de vida y darme lo necesario para seguir adelante día a día para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mis padres por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante, pero más que nada, por su amor.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a los docentes de la Universidad Privada de Pucallpa que nos brindaron sus enseñanzas durante toda nuestra carrera.

A nuestro asesor, estadístico y metodólogo, por su orientación en el desarrollo de nuestra tesis, la cual fue indispensable para el logro de nuestros objetivos.

A los jueces y fiscales de la Provincia de Coronel Portillo, por habernos brindado su tiempo y su voluntad en la realización del presente estudio.

Gracias al divino redentor por darnos sabiduría y hacer realidad la culminación de nuestro trabajo de investigación.

ÍNDICE

Resumen.....	x
Abstract.....	xi
Presentación.....	xii
Introducción.....	13

CAPITULO I

PLAN TEMATICO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	14
1.2. Formulación de Problema.....	15
1.2.1 Problema General.....	15
1.2.2. Problema Específico.....	15
1.3. Formulación de Objetivos.....	15
1.3.1 Objetivo General.....	15
1.3.2 Objetivos Específicos.....	15
1.4. Justificación de la Investigación.....	15
1.4.1 Justificación teórica.....	15
1.4.2 Justificación Práctica.....	16
1.4.3 Justificación Metodológica.....	16
1.4.4 Justificación Social.....	16
1.5. Delimitación del estudio.....	16
1.5.1 Delimitación Espacial.....	16
1.5.2 Delimitación Temporal.....	16
1.5.3 Delimitación Teórica.....	16

1.6. Viabilidad del Estudio.....	17
1.6.1 Evaluación Técnica.....	17
1.6.2 Evaluación Ambiental.....	17
1.6.3 Evaluación Financiera.....	17
1.6.4 Evaluación Social.....	17

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la Investigación.....	18
2.2 Bases Teóricas.....	24
2.3 Definiciones Conceptuales.....	60
2.4 Formulación de Hipótesis.....	62
2.4.1 Hipótesis Genera.....	62
2.4.2 Hipótesis específicas.....	62
2.5 Operacionalización de Variables.....	63

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1 Diseño de la Investigación.....	64
3.2 Población de Muestra.....	64
3.3 Métodos y Técnicas.....	65
3.4 Técnicas de Acopio y de Datos.....	65
3.5 Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos	66

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados.....	67
4.2 Discusión.....	85
Conclusiones.....	88
Recomendaciones.....	89
Referencias Bibliográficas.....	90
APENDICE 01 - Matriz de consistencia.....	94
APENDICE 02 - Cuestionario.....	97

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 01.....	67
Tabla N° 02.....	69
Tabla N° 03.....	71
Tabla N° 04.....	73
Tabla N° 05.....	76
Tabla N° 06.....	78
Tabla N° 07.....	80
Tabla N° 08.....	82
Tabla N° 09.....	83
Tabla N° 10.....	84

INDICE DE FIGURAS

Figura N° 01.....	67
Figura N° 02.....	69
Figura N° 03.....	71
Figura N° 04.....	73
Figura N° 05.....	76
Figura N° 06.....	78
Figura N° 07.....	80

RESUMEN

En la presente investigación hemos tenido como **objetivo** determinar la relación de la valoración probatoria del delito fuente con el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo. Con la finalidad de profundizar el análisis e interpretación de los resultados se utilizó el **método** descriptivo correlacional, aplicando el cuestionario como instrumento, teniendo como **resultado** que los jueces y fiscales encuestados perciben que la valoración probatoria del delito fuente se relaciona en una escala de SIEMPRE con el proceso penal por lavado de activos en un nivel de 62%, en relación a la escala de CASI SIEMPRE en un nivel de 34% y en relación a la escala de CASI NUNCA en un nivel de 2%. Asimismo el 58% refiere que SIEMPRE el delito fuente forma parte de la construcción del delito de lavado de activos; en sentido contrario, el 0% afirma que NUNCA el delito fuente forma parte de la construcción del delito de lavado de activos. De esta manera el 56% refiere que SIEMPRE para acreditar el delito fuente no es necesaria la actuación de la prueba directa; en sentido contrario, el 0% afirma que NUNCA para acreditar el delito fuente no es necesaria la actuación de la prueba directa. Además el 92% refieren que SIEMPRE es suficiente la actuación de indicios en el proceso penal por lavado de activos; en sentido contrario, el 0% afirma que NUNCA es suficiente la actuación de indicios en el proceso penal por lavado de activos.

Palabras clave: valoración probatoria, delito fuente, lavado de activos y proceso penal.

ABSTRACT

In the present investigation we have aimed to determine the relationship of the probative value of the source crime to the criminal process for money laundering in the Criminal Courts of the Province of Coronel Portillo. In order to deepen the analysis and interpretation of the results, the correlational descriptive method was used, applying the questionnaire as an instrument, with the result that the judges and prosecutors surveyed perceived that the probative value of the source crime was related to a scale of ALWAYS with The criminal proceedings for money laundering at a level of 62%, in relation to the CASI ALWAYS scale at a level of 34% and in relation to the CASI NEVER scale at a level of 2%. Likewise, 58% report that the source crime is ALWAYS part of the construction of the crime of money laundering; On the other hand, 0% affirm that the source crime is NEVER part of the construction of the crime of money laundering. In this way, 56% refer to the fact that the proof of direct crime is not necessary to prove the source crime; On the contrary, 0% affirm that NEVER to prove the source crime is not necessary the performance of direct evidence. In addition, 92% refer to ALWAYS that evidence is sufficient in the criminal proceedings for money laundering; On the other hand, 0% affirm that there is NEVER enough evidence to act in the criminal proceedings for money laundering.

Keywords: probation, source crime, money laundering and criminal prosecution.

PRESENTACIÓN

Distinguidos miembros del jurado:

Reciban un cordial saludo y ponemos a vuestra consideración la presente tesis titulada: **VALORACION PROBATORIA DEL DELITO FUENTE EN EL PROCESO PENAL POR LAVADO DE ACTIVOS**, que consiste en una problemática nacional referente al delito fuente o previo la cual tiene que ser sometido a un estándar de valoración probatoria, con la finalidad de poder desvirtuar la presunción de inocencia del imputado y de esta manera no incurrir en impunidad en los procesal penales por lavado de activos

La presente tesis está organizada por cinco capítulos:

El capítulo **I** desarrolla el problema de investigación, se describe el problema, los objetivos, la formulación, justificación y evaluación del mismo.

El capítulo **II** expone el marco teórico que sustenta la investigación, los antecedentes, definiciones conceptuales y la hipótesis en la investigación.

El capítulo **III** presenta la metodología de la investigación, las variables, el tipo, diseño, población, muestra, técnica e instrumento de investigación, así como métodos de tratamiento de datos.

El capítulo **IV**, los métodos, los resultados en función de procesamiento de datos obtenidos de cada variable del estudio y su respectiva dimensiones, además los resultados de la aplicación de prueba de hipótesis, la discusión, las conclusiones y recomendación respectiva.

En este sentido, presentamos la citada información con la finalidad de contribuir en el conocimiento del derecho, y del debate académico que caracteriza por excelencia a la comunidad jurídica.

INTRODUCCIÓN

El delito de lavado de activos es el proceso por medio del cual los bienes que son obtenidos de un origen delictivo se integran en el tráfico económico legal con apariencia de haberse obtenido de manera lícita. En la presente investigación hemos desarrollado estudios relacionados con la prueba del delito fuente en el proceso penal por lavado de activos la cual es de relevancia en el contexto social y jurídico, ya que a nivel nacional se vienen investigando delitos de lavado de activos, encontrándonos con la discusión o la problemática de que si el delito fuente forma parte de las construcción típica del delito de lavado de activos y si es necesario acreditar con medios probatorios directos o medios probatorios indirectos (prueba indicaría) en el proceso penal, partiendo de que como consecuencia tiene que ser sometida a una valoración probatoria para desvirtuar la presunción de inocencia. Teniendo como objetivo principal determinar la relación de la valoración probatoria del delito fuente con el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo

Es así que en la presente investigación hemos obtenido como resultado de nuestro objetivo general que existe relación significativa de la valoración probatoria del delito fuente con el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo. Concerniente a nuestros objetivos específicos hemos obtenido que existe relación significativa entre la valoración probatoria con el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo y que existe relación significativa entre el delito fuente con el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.

CAPITULO I

PLAN TEMÁTICO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

La presente investigación surgió cuando me encontraba realizando mis prácticas pre-profesionales, al llegar al estudio jurídico un cliente sobre un caso de lavado de activos y tráfico ilícito de drogas, donde el titular gerente del estudio nos encomendó realizar una proyección de defensa sobre el presente caso.

Encontrando la problemática de mayor discusión sobre el lavado de activos, concerniente a su vinculación con la actividad criminal previa o delito previo, siendo éste parte de la estructura típica del lavado de activos, es decir, un elemento objetivo del tipo penal. Muchos jueces y fiscales asumieron el criterio de la vinculación absoluta del delito de lavado de activos con el delito previo, es decir, que se tendrá que acreditarse en un debido proceso, siendo el delito previo como elemento objetivo del delito de lavado de activos, debe estar acreditado con prueba suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia, y tratándose de un delito grave la única prueba es la directa, siendo del criterio de los magistrados una resolución judicial (sentencia) que acredite de manera indubitable en grado de certeza el delito previo como elemento objetivo del delito de lavado de activos (extorción, tráfico de influencia, corrupción de funcionarios, minería ilegal, trata de personas, defraudación tributaria, etc.); los indicios no son prueba necesarias que pueden acreditar la culpabilidad del procesado por el delito de lavado de activos, como consecuencia han generado impunidad de los actos delictivos del lavado de activos, asimismo de la ineficacia de la administración de justicia en cuanto a la prevención, investigación y prevención. Por lo antes descrito, he considerado pertinente realizar esta investigación que relaciona la valoración probatoria del delito fuente con el proceso penal por lavado de activos.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.2.1 PROBLEMA GENERAL.

¿Cómo la valoración probatoria del delito fuente se relaciona con el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo?

1.2.2 PROBLEMA ESPECÍFICO.

- ¿De qué manera la valoración probatoria se relaciona con el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo?
- ¿De qué manera el delito fuente se relaciona con el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo?

1.3 FORMULACIÓN DE OBJETIVOS.

1.3.1 OBJETIVO GENERAL.

Determinar la relación de la valoración probatoria del delito fuente con el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.

1.3.2 OBJETIVO ESPECÍFICO.

- Establecer como la valoración probatoria se relaciona con el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo
- Establecer como el delito fuente se relaciona con el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.

1.4 JUSTIFICACIÓN

1.4.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.

Es importante revisar, actualizar y acrecentar los fundamentos teóricos para comprender mejor la relación de la valoración probatoria del delito fuente con el proceso penal por lavado de activos.

1.4.2 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.

Tomando como referencia aportes de otros investigadores que consideran un eje fundamental la valoración probatoria del delito fuente en el proceso penal por lavado de activos.

1.4.3 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.

Como cada investigación tiene su propia metodología, en el desarrollo de esta investigación se aplicara una metodología adecuada que permita alcanzar los resultados más pertinentes, y pueda aplicarse previamente adaptada en otras investigaciones.

1.4.4 JUSTIFICACIÓN SOCIAL.

La presente investigación jurídica tendrá un impacto social en el Ministerio Público, el Poder judicial y la comunidad de abogados litigantes quiénes serán directamente bendecidos, siendo de suma importancia que los magistrados y abogados tengan conocimiento en cuando a la dogmática penal y procesal, específicamente en la valoración probatoria en el delito de lavado de activos.

1.5 DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO.

1.5.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL.

La investigación se realizó en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.

1.5.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL.

Se realizó en el segundo semestre del año 2016.

1.5.3 DELIMITACIÓN TEÓRICA.

Los elementos teóricos están alineados fundamentalmente a la valoración probatoria, delito fuente como elemento objetivo del tipo penal de lavado de activos y el proceso penal en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.

1.6 VIABILIDAD DEL ESTUDIO.

1.6.1 EVALUACIÓN TÉCNICA.

En la elaboración de esta tesis se han considerado todos los elementos necesarios para su desarrollo de acuerdo a lo establecido por la comisión de grados y títulos de la Universidad Privada de Pucallpa. La investigación se realizará en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.

1.6.2 EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Debido a su naturaleza de la investigación descriptiva, correlacional y netamente académica, no genera impacto ambiental negativo en ninguno de los componentes del ecosistema.

1.6.3 EVALUACIÓN FINANCIERA

El presupuesto de la investigación y su financiamiento está debidamente garantizada por el investigador.

1.6.4 EVALUACIÓN SOCIAL.

Se ha logrado construir un equipo de trabajo debidamente implementado tanto a nivel teórico como metodológico, siendo ello los asesores y asistentes que coadyuvaran en el desarrollo de la presente tesis.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO.

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

De Cevallos y Torres (2013). Blanqueo de capitales y principio de lesividad, concluye que: El blanqueo de capitales es un proceso. Los diferentes modelos que explican cómo se desarrolla la fase externa del iter criminis en al blanqueo de capitales, permiten concluir que el lavado de dinero es ante todo, por su naturaleza, un proceso; la importancia de determinar que el blanqueo de capitales es un proceso, radica en que cada etapa que lo compone persigue una finalidad propia, que siempre se encuentra orientada por la finalidad última, la cual se actualiza con la consumación del reciclaje de activos. Por ser internacionalmente aceptada, se sigue en el estudio del delito, la clasificación del GAFI, que agrupa las conductas del proceso de blanqueo en «colocación, conversión e integración.

Pardo (2005). El lavado de activos en la legislación penal ecuatoriana, vigente desde el 18 de octubre, que concluye que: Se ha determinado qué es exactamente el lavado de activos y establecido cómo opera para lograr prevenirlo principalmente en uno de los sectores donde mayormente se concentra el sector financiero. Se ha definido y conceptualizado qué es el lavado de activos o blanqueo de activos así como sujetos y objeto que intervienen. Se ha logrado a través de esta investigación determinar los métodos tradicionales de lavado de activos. Se ha detallado y se ha explicado de las etapas en el proceso de blanqueamiento. A través de la presente investigación se ha llegado a conocer la consideración que se tiene del delito en la legislación internacional y en legislaciones extranjera. • Se ha explicado el lavado de activos en el mercado de valores y determinar tipologías en este campo. Se ha logrado conocer los métodos y leyes de

prevención del lavado de dinero en el sector financiero. Se ha analizado los estándares internacionales y legislación comparada para la prevención del blanqueo de capitales.

Vélez (2014). La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos. Que concluye que: 1.- El tipo penal del blanqueo de capitales estrechamente vinculado a la criminalidad organizada, en un principio relacionada con unas de las actividades delictivas más lucrativas como es el tráfico ilícito de estupefacientes, sin embargo en vista que la actividad criminal no limita su radio de acción exclusivamente alrededor de este ámbito delictual, se amplía para abarcar aquellos delitos que se obtiene cuantiosos beneficios económicos. La legislación ecuatoriana no determina cual debe ser el delito previo, o si este debe ser grave, sin embargo a mi parecer por tratarse de un delito que afecta el orden socioeconómico, se debería entender por el delito fuente debe ser de naturaleza grave, indicando cuales son los delitos graves. 2.- En el delito de lavado de activos, el objeto material, bienes, es el elemento de la estructura típica alrededor del cual giran todos los demás. La propia esencia de la conducta del blanqueo de capitales exige que recaiga sobre los bienes de procedencia delictiva, por lo tanto el requisito previo de los bienes objeto del lavado es que provengan de un delito. Ahora bien, si el delito de lavado de activos es autónomo, podemos decir que por otro lado es accesorio pues requiere de la existencia de un delito previo, la cual ha de ser típico y antijurídico. 3.- Con la finalidad que se configure el tipo penal de lavado de activos es necesario que el hecho previo sea una conducta típica y antijurídica, sin que necesariamente se haya pronunciado la administración de justicia declarando culpabilidad de los responsables y determinando las penas que deben cumplir. De no haberse previsto la inclusión de este principio de accesoriedad limitada, se podría interpretar que cuando el hecho en el que tienen origen los bienes que se van a blanquear no contengan estos elementos, esto no serían idóneos para ser considerados como objeto material del delito del blanqueo. 4.- Uno de los aspectos más complicados para llegar a

determinar la presencia de actividades de blanqueo es por un lado la determinación del origen ilícito y por otro lado el conocimiento del origen delictivos de los bienes, es así que nos hemos enfocado en la utilización de la prueba indiciaria para lograr la configuración del tipo penal, siendo la prueba indiciaria idónea y útil para suplir las carencias de la prueba directa en los procesos penales relacionados con actividades delictuales de criminalidad organizada, evitando así las parcelas de impunidad que podrían generarse, en este sentido el Tribunal Supremo Español en repetidas ocasiones han señalado que la prueba basada en indicios es prácticamente primordial para llegar a un sentencia condenatoria. 5.- Es necesario que los indicios sean plurales, con la finalidad de que resulte reforzada la conclusión probatoria, además que estos indicios sean probados, es decir, si no fueran probados, resultaría dudoso e incierto el hecho presunto, además grave y concordante entre sí. Cumplido este requisito podemos señalar que tanto la prueba como la prueba indirecta o indiciaria son en igual medida válidas y eficaces para la formación de la convicción judicial, es decir, ambas pruebas se encuentran en absoluto plano de igualdad.

Huayllani (2016). Delito previo en el delito de lavado de activos. Que concluye que:

1.- El lavado de activos es uno de los fenómenos criminales que más atención a recibió a nivel internacional razón por el cual son numerosos los instrumentos internacionales, multi – y bilaterales, que tratan de enfrentarse a él y que ha motivado que diferentes países no solo se enfrenten a través de medidas punitivas sino también con medidas preventiva y fiscalizadoras focalizado en el sistema financiero. 2. Por lavado de activos debemos comprender, aquellas operaciones comerciales o financieras procedentes siempre de delitos que revistan especial gravedad, que son invertidos, ocultados, sustituidos, transformados e incorporado al sistema financiero de manera permanente o transitoria con finalidad de darle una apariencia de legalidad. 3. La característica esencial que ha de reunir el objeto de lavado de activos es que debe tener su origen en un hecho delictivo previamente cometido.

Por lo que siempre deberá existir un nexo entre el objeto del delito de lavado y un delito previo. De este modo al no tener por acreditado esta relación no existe objeto idóneo para el delito de lavado de activos. 4. En cuanto al desarrollo normativo, actualmente el art. 10° pf. 1 del D. Leg. N° 1106 ha radicalizado la noción de “autonomía” del delito de lavado de activos de manera drástica de no probar la actividad delictiva previa o que no hayan sido descubiertas viola las garantías procesales de un debido proceso y los principios fundamentales de del derecho penal. 5. La ley, en forma descriptiva, enumera todos los delitos fuente exigiendo en el sujeto activo el conocimiento o presunción que el dinero, bien, efecto o ganancias proceda de alguno de estos delitos. Por lo que, para determinar el conocimiento o presunción, debe existir datos concretos, relevadores de comportamiento delictivo previo, pues de lo contrario no estaríamos frente lavado de activos. 6. Se acepta que para la configuración del delito previo, no en todos los casos debe tratarse de un hecho punible, lo que exigiría su tipicidad, antijurídica, culpabilidad y punibilidad. Sino por el contrario se acepta la línea interpretativa mayoritaria de y dominante que entiende el delito previo en un sentido limitado, esto es, que sólo será necesario que la conducta previa que genera los activos maculados sea típica y antijurídica. 7. La determinación del delito previo en la cláusula abierta de “otras actividades criminales capaces de generar ganancias ilegales” debe circunscribirse a un delito previo y no a una falta administrativa. Y para su limitación interpretativa debe tener el carácter de delitos graves y a las ves capaces de generar ganancias.

Pineda, G. (2015). Efectos de la auditoria Forense en la investigación del delito de lavado de activos en el Perú, 2013-2014. Que concluye que: La evaluación de los datos permitió definir que el planeamiento de Auditoría Forense, influye en la detección de empresas ficticias y testaferros en el delito de lavado de activos. Los datos obtenidos permitieron establecer que los programas de Auditoría ayudan a la detección de

Desbalance patrimonial en las personas naturales y jurídicas. El análisis de los datos permitió determinar que la aplicación de técnicas y procedimiento de Auditoría Forense, incide en la detección de movimientos financieros anómalos. El análisis de los datos obtenidos permitió establecer que las evidencias encontradas por el Auditor forense permiten detectar las transferencias de fondos a paraísos fiscales. El análisis de los datos ha permitido determinar que el cruce de información de la Auditoría Forense influye en el levantamiento del secreto bancario por el delito de lavado de activos. El análisis de los datos permitió precisar que el Informe de Auditoría Forense incide en las operaciones irregulares en la investigación del Delito de Lavado de Activos. De los Autores mencionados en el capítulo II del Marco Teórico, se ha podido establecer que la Auditoría Forense es un examen que tendrá que ser realizado por personal especializado, después de las operaciones financieras, administrativas y procesos con la finalidad de detectar fraudes financieros cometidos por el mismo personal y poder además corregir y sancionar los procesos llevados a cabo de manera irregular y más aún en la Investigación del Delito de Lavado de Activos.

Pacheco y Vargas (2008). Un sistema de información ejecutivo basada en datamart para la prevención, análisis y supervisión de las operaciones de lavado de activos en la empresa concorde. Concluye que: La toma de decisiones por parte de los sectores gerenciales y tácticos son procesos que en la mayoría de los casos se lleva a cabo en forma empírica, sobre todo si se refiere a entidades financieras como el caso de la empresa PYME CONCORDE. Esto a menudo genera problemas debido a la falta de datos cuantitativos y por sobre todo consolidados que puedan respaldar el proceso, sobre todo cuando la eficacia y eficiencia son factores críticos de éxito en la puesta en marcha de las decisiones. Elegir una solución Business Intelligence, como la implementación de un sistema ejecutivo para la toma de decisiones en una empresa no es algo que se deba tomar

a la ligera por ser una tecnología que esté en boga. En nuestro caso de estudio se eligió porque la empresa “Concorde” ya se encuentra consolidada, sin embargo, algunos de sus procesos podían mejorarse sobre aquellos que involucraban a entidades reguladoras externos. Con el Modelo de los procesos vinculados al tema de Lavado de Activos obtenido a partir de la aplicación del MSF, se logró tener un mejor entendimiento del Sistema de Prevención, Análisis y Supervisión de las actividades relacionadas al lavado de activos pudiéndose identificar las deficiencias en el sistema actual. Con el Sistema de Información ejecutiva, se redujo el porcentaje del tiempo de generación de reportes consolidados para los Auditores y oficiales de Cumplimiento. Se llegó a contar con la información histórica de un periodo anterior a fin de reconstruir escenarios del negocio para así poder identificar variaciones en el comportamiento de la Cartera de Clientes las cuales atiende el gerente de Riesgos. Esto nos lleva a concluir que la solución BI propuesta constituye en una tecnología utilizable por todo tipo de organizaciones, al ser capaz de atender a requerimientos complejos y adecuados a la necesidad puntual del usuario de manera rápida y eficaz. Mediante su utilización, la entidad financiera logra una ventaja competitiva que apoya a la toma de decisiones en los niveles tácticos necesarios que permitan optimizar el Sistema de Prevención, Análisis y Supervisión de las actividades relacionadas al lavado de activos.

Vera (2014) autoría y participación en las sentencias de lavado de activos en la corte superior de justicia de Ucayali años 2009 al 2013, que concluye que : La delimitación de las figuras de autoría y participación en los hechos delictivos puede resultar complicada en muchas ocasiones, pero, la dificultara se multiplicara exponencialmente al momento de imputar responsabilidad a miembros de organizaciones criminales, las cuales están inexorablemente ligadas al delito de lavado de activos, sean el tipo que sean, pueden ser organizaciones ligadas al narcotráfico, terrorismo, trata de personas y otros, inclusive la

delincuencia empresarial o las ligadas al delito contra la administración pública, donde resulta esencial la determinación de la responsabilidad de los dirigentes o superiores de la organización por crímenes cometidos por sus subordinados las cuales en diferente doctrina se ha contemplado bajo el principio de fungibilidad, dada su subordinación a los dirigentes y su influencia y dominio sobre su ejecución de los hechos. En ese orden de ideas, nos llama la atención la frase << conoce o puede presumir >> incorporada en la Ley N° 27765 y que luego fue modificada por el Decreto Legislativo N° 1106 y donde se aprecia que la frase ha cambiado a conocer o debía presumir. En ambos casos, me parece un presupuesto muy subjetivo, que se presta a confundir el tipo de participación en cada persona procesada por el delito de lavado de activos, penalizando conductas que muchas veces no tienen connotación penal, vulnerando los principios de ultima ratio y el principio de legalidad. No obstante esto, debemos tener en cuenta también que la propia pertenencia a una organización criminal ya supone una conducta prohibida, eso no justifica para que se dicten penas sin establecer la verdadera responsabilidad de cada actor del delito según su grado de participación.

2.2 BASES TEÓRICAS.

2.2.1 ORIGEN Y EVOLUCION HISTORICA DEL DELITO LAVADO DE ACTIVOS.

2.2.1.1. Origen del Delito de Lavado de Activos.

Silva (1999) indica que el desarrollo y el esparcimiento del proceso de globalización de la economía, con la consecuente interconexión de los circuitos económico-financieros regionales y mundiales, se han creado las condiciones para el surgimiento de nuevas actividades delictivas, antiguamente impensadas, propiciándose la aparición de la llamada delincuencia internacional y la criminalidad organizada; asimismo Gálvez

(2014) señala que dichas actividades delictivas se realizan a través de la división del trabajo o distribución de roles así como con la implementación de criterios de eficacia y eficiencia empresarial en sus actividades criminales, determinaron el incremento de la rentabilidad de su accionar delictivo. Estas nuevas formas delictivas prosperaron en los sectores y actividades que involucraban grandes cantidades de recursos económicos, como actividades vinculadas al tráfico de armas, trata de personas, corrupción pública (incluyendo colusión y corrupción internacional) y fundamentalmente al tráfico ilícito de drogas.

Altvater Y Mahnkopf (2008) mencionan que a fines de los años ochenta los crímenes relacionados con la droga estaban en constante aumento y fue la lucha contra la criminalidad lo que llevo a prestar atención en primer lugar al lavado de ingresos provenientes de la droga. Prado (1997) menciona que fue por ello que el delito de lavado de activos tuvo su origen en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, este instrumento multilateral fue consecuencia del consenso surgido luego de una severa crisis en la Política Internacional Antidroga, que se inició hacia finales de 1984 y que concluye en diciembre de 1988. El citado documento internacional delinea estrategias novedosas que debían impactar significativamente en la estructura productiva y de financiamiento de las organizaciones criminales dedicadas al comercio ilegal de sustancias adictivas.

Prado (2013) menciona que una de esas estrategias fue la interdicción y represión penal de toda la operación o transacciones que tuvieron por

finalidad dar una apariencia de legitimidad a los activos provenientes del tráfico ilícito de drogas. De esa manera surgió la necesidad de tipificar y sancionar el delito de lavado de activos. En consecuencia, se debería promover que el derecho interno del estado configurara en torno a tales actos un delito autónomo, con tipificación y penas específicas.

En esta misma línea Gálvez (2014) indica que la comunidad internacional, a través de los organismos internacionales y regionales, elaboraron diversos instrumentos jurídicos por medios de los cuales recomiendan la tipificación penal de las conductas orientadas a lavar fondos ilícitos, asimismo, la emisión de normas que permitan y faciliten la privación a sus agentes de dichos fondos ilícitos; a la vez que la concreción de la cooperación internacional entre estados para lograr una actuación de proscripción eficiente. Siguiendo estas recomendaciones, cada uno de los países han implementado en sus ordenamientos jurídicos, normas penales y mecanismos administrativos y de otra índole, orientados a lograr una eficaz lucha contra estas conductas ilícitas; así como dotar de eficacia y eficiente a la propia normatividad penal existente referida a la lucha contra los delitos previos generadores de los activos ilícitos.

Prado (2013) sostiene que la justificación de esta actitud política - criminal tenía un sustento económico y estratégico. En efecto, se admitía la hipótesis que el tráfico ilícito de drogas al ser una actividad lucrativa basada en una organización y estructura de corte empresarial, solo podría debilitarse a través de medidas capaces de afectar o mediatizar su disponibilidad de recursos de financiamiento y reinversión. Es decir, neutralizando o limitando la movilidad y utilización de los capitales de las

organizaciones criminales dedicadas a esta lucrativa actividad ilegal. Por lo demás, la lectura económica de dicho razonamiento hacia consistente el planteamiento estratégico propuesto: si una empresa no tenía capitales suficientes, sino puede obtenerlo o lo pierde simultáneamente, ella simplemente no podrá mantener los estándares de su proceso productivo, con lo cual disminuirá el flujo de sus stocks de productos ilícitos y con ello su presencia en el mercado. El objetivo más importante en el que se basan las estrategias las estrategias de control al lavado y al retiro de productos ilícito del delito, se relacionan con la prevención en la forma de reducción de oportunidades y en la forma de fortalecimiento y afianzamiento del principio de prevención general. Luego se empiezan a estructurar novedosos sistemas normativos destinados a cubrir la regulación de todos esos aspectos. Es así que surgen dos modelos de regulación en torno al tratamiento jurídico de las operaciones de lavado de activos. Uno de naturaleza administrativa y que sería relacionada con la prevención de tales conductas. Y el otro de índole penal, orientado a la tipificación y sanción punitiva de las mismas. En este contexto tuvo lugar en Nueva York, entre el 8 y el 10 de junio de 1998, la Sección Especial de las Naciones Unidas dedicada a evaluar la aplicación de las estrategias adoptadas contra el Lavado de Activos por la Convención de 1988. Todos los desarrollos producidos hasta el presente en el derecho comparado, nos muestran la gravitante influencia de aquellas dos vías reguladoras en el derecho nacional de los estados, cabe también señalar que diferentes convenios regionales y subregionales sobre prevención y control de lavado de activos han fortalecido tales modelos de legislación ideado por la Convención de Viena.

Blanco (2011) refiere que a lo largo del tiempo ha experimentado transformaciones, pues, los criterios político-criminales que inicialmente legitimaron la existencia de este delito como un instrumento de lucha contra el tráfico de drogas y posteriormente se orientó a afrontar la lacra del crimen organizado. Hoy en día se ha superado esta idea, y el delito de blanqueo ha expandido enormemente su campo de aplicación a cualquier actividad delictiva, inclusive a una serie de comportamientos que difícilmente responden a la idea de lo que constituye el fenómeno del blanqueo.

2.2.1.2. Evolución Histórica del Lavado de Activos en el Perú.

El castigo penal del delito de lavado de activos en nuestro país vino paralelamente del incremento de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas. Si bien es cierto, en la década de los ochenta se repeló las actividades delictivas de las organizaciones criminales que se dedicaban al tráfico ilícito de drogas, el D.L. N° 122 no castigó de forma concreta el lavado de dinero conseguido por esta actividad ilegal. Fue a iniciativa de la Convención de Naciones Unidas sobre drogas de 1988 para una lucha enérgica contra este tipo de criminalidad, es así, que el legislador nacional tomó la decisión de sancionar los procesos de lavado de bienes procedentes del tráfico ilícito de drogas.

El inicio de la tipificación del delito de lavado de activos se dio con el Decreto Legislativo N° 736 en el marco de los delitos de TID, teniendo como fuente legal la ley argentina 23737, con este dispositivo legal se incorporaron los artículos 296-A y 296 – B que sancionaban el narcotráfico. Sin embargo, por cuestiones políticas, el congreso de república decidió no

ratificar dicho Decreto Legislativo y decidió suplantar por una ley N° 25404 que asimilo al lavado de activos a la receptación patrimonial. En ese sentido, la referida ley encuadró la figura delictiva de lavado de activos como una forma agravada del delito de receptación. Prado (2007) indica que a actitud crítica frente a esta forma de comprender el lavado de activos llevo a que mediante el Decreto Legislativos N° 25428 se volvieran a tipificar las conductas de lavado de activos en el marco de los delitos de tráfico ilícito de drogas con la reincorporación de los artículos 296 – A y 297 – B en el CP. Posteriormente, la Ley 26223 se encargó de modificar las disposiciones penales del lavado de activos para elevar la penalidad hasta la cadena perpetua.

Bramont (2003) manifiesta que con la Ley N° 27765 de Junio del 2002, el delito de lavado de activos no solo fue sacado del Código penal y regulada en una ley penal especial, sino que se independizó de los delitos del tráfico ilícito de drogas, pues a partir de entonces podía ser cometido respecto de bienes que provienen de diversas actividades delictivas rentables. Asimismo Bramont (2002) menciona si bien el lavado de activos tenía como primer ámbito de represión el narcotráfico, el tenor de la nueva regulación era muy claro en el sentido de que no se trataba de una conducta delictiva exclusiva de este tipo de delincuencia; el único límite expreso que contemplo al ley antes mencionada fue que los actos entrasen en el ámbito de regulación del delito de receptación previsto en el artículo 194° del CP. Por otro lado, esta ley especial incorporo diversas disposiciones referidas al delito previo, así como ciertas reglas para la investigación del lavado de activos.

Caro (2012). El dispositivo legal N° 27765 fue objeto de muchas innovaciones legales para hacerla más eficaz o intensificar la reacción penal sin alterar su sistemática. De estas modificaciones es, sin duda, el Decreto Legislativo N° 986 del año 2007, el que realizó los cambios más sustanciales a los tipos penales. Posiblemente el aspecto más relevante de la modificación fue convertir en un elemento objetivo la finalidad que procuraba el autor de impedir o dificultar la detección, incautación o decomiso de los bienes de procedencia delictiva. No obstante, la reconfiguración típica duró poco tiempo, pues en Abril del 2012 se aprobó el Decreto Legislativo N° 1106 que deroga la Ley 27765 y paso ser la nueva ley penal de lucha contra el lavado de activos.

El Decreto Legislativo N° 1106, denominado Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Informal y Crimen Organizado, tiene una impresión claramente sancionadora, de lo que se denota el término utilizado de lucha eficaz. Por ello. Es así, el ministerio de justicia declarara en la línea de destacar el objetivo del gobierno de repeler los ataques de actividades delictivas al lavado de activos; sin embargo, sin negar la necesidad de una persecución penal eficaz, debe recordarse que la tarea del dogmático es también sistematizar el seguimiento penal.

2.2.2 LAVADO DE ACTIVOS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO- DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Que, mediante Ley N° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013, se dispuso la entrada en vigencia a nivel nacional la Ley Contra el Crimen Organizado, teniendo

por objeto fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales.

Que, el artículo único de la Ley N° 30133, de fecha 19 de diciembre de 2013, modificó la Primera y Tercera Disposición Complementarias Finales de la Ley N° 30077, estableciendo que la presente Ley entrara en vigencia el 1 de julio de 2014, para los delitos calificados como crimen organizado. Por lo que se hace necesario crear y delimitar la competencia de los nuevos despachos fiscales acorde con la nueva estructura de organización fiscal, aprobada mediante Acuerdo N° 457 de Junta de Fiscales Supremos, de fecha 04 de noviembre de 2004, en el marco del Decreto Legislativo N° 958.

Que, por Decreto Supremo N° 230-2014-EF, de fecha 11 de agosto de 2014, el Ministerio de Economía y Finanzas autorizó las transferencias de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2014, a favor del pliego del Ministerio Público, para la implementación de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado. Que, con el Informe N° 35-2014-MP-FN-ETI-NCPP/ST, de fecha 10 de setiembre de 2014, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, eleva a la Fiscalía de la Nación el diseño para la creación de plazas fiscales y Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el marco de la implementación de la citada Ley N° 30077.

Que, estando a la necesidad el Fiscal de la Nación crea nuevos despachos y plazas fiscales, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento al Acuerdo N° 3583, adoptado por unanimidad en sesión extraordinaria en Junta de Fiscales Supremos de

fecha 10 de setiembre de 2014. Mediante Resolución De Junta De Fiscales Supremos N° 084-2014-MP-FN-JFS Lima, de fecha 16 de setiembre del 2014; crean nuevas fiscalías superiores, supraprovinciales y provinciales en el marco de la implementación de la Ley N° 30077; asimismo, crearon las plazas fiscales para los despachos fiscales, así como de las fiscalías convertidas y fortalecidas.

En consecuencia, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4109-2014-MP-FN, de fecha 01 de octubre del 2014, resolvió convertir la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizada de Ucayali, con la finalidad de reestructurar la competencia de los despachos en el distrito fiscal.

Que mediante resolución de la junta de fiscales supremos N° 152-2013-MP-FN- JFS, de fecha 21 de octubre de 2013, se crearon las fiscalías especializadas en lavado de activos y perdida de dominio, con sede en lima y con competencia a nivel nacional, para conocer casos de lavado de activos, siempre que los hechos revistan gravedad, complejidad, masividad y repercusión nacional o internacional.

Que, el artículo 8 del Reglamento de las fiscalías especializadas en delitos de lavado de activos y perdida de dominio, aprobado por resolución de la fiscalía de la nación N° 227-2014-MP-FN, concordante con el artículo 9 de la directiva N° 001-2014-MP-FN, aprobado por resolución de la fiscalía de la nación N° 444-2014-MP-FN, establece que se designara a una fiscalía superior y una fiscalía provincial dentro de cada distrito fiscal y según corresponda, para que conozcan sin perjuicio de la carga procesal propia, de las investigaciones y procesos no complejos por lavado de activos y perdida de dominio en el ámbito de la competencia territorial del distrito fiscal, de conformidad con la normatividad vigente. Mediante resolución de la Fiscalía de la Nación N° 737 – 2015-MP-FN, de fecha 04 de marzo del 2015,

designaron los despachos encargados de conocer los casos de lavado de activos fuera de la competencia del sub sistema de las fiscalías especializadas en lavado de activos y perdida de dominio. Es así que para el distrito fiscal de Ucayali se designó a la tercera fiscalía superior penal de Ucayali y la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Criminalidad Organizada.

La Carga Laboral de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Criminalidad Organizada y la Fiscalías Superiores Penal en el delito Lavado de Activos en el periodo del 01-01-2016 al 28-06-17 se muestra lo siguiente:

a) Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Criminalidad Organizada:

Modo General

CUENTA DE NÚMERO DE CASO		SITUACIÓN		TOTAL GENERAL
FECHA	FISCAL	R	T	
2016	REATEGUI URRESTI JULIO CESAR	1	1	2
TOTAL 2016		1	1	2
2017	BRUNNER CHAVEZ FRANCESCA NOHELIA	1		1
	RAMIREZ PERLECHE JUMMY JOHAN		2	2
	REATEGUI URRESTI JULIO CESAR		3	3
TOTAL 2017		1	5	6
TOTAL GENERAL		2	6	8

Fuente: Oficina de indicadores al trabajo fiscal del Distrito Fiscal de Ucayali

La presente tabla nos muestra de manera general la carga laboral de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Criminalidad Organizada concerniente al delito de Lavado de Activos en el periodo del 01 de enero del 2016 al 28 de junio de 2017; teniendo una totalidad de ocho (8) casos, de la cual seis (6) de ellos se encuentra en una situación de Trámite y dos (2) de ellos se encuentra en situación de Resuelto, las cuales se encuentran bajo su función de los fiscales descritos en la tabla.

b) Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Criminalidad Organizada:

Modo Especifico

Nº DE CASO	ESTADO	S	FISCAL	MODALIDAD
3006015600-2016-7-0	INV. PREL.	T	REATEGUI URRESTI JULIO C.	CONV. Y TRAN.
3006015600-2016-19-0	ARCHIVO	R	REATEGUI URRESTI JULIO C.	OCUL. Y TEN.
3006015600-2017-4-0	D.F.I.P.	T	REATEGUI URRESTI JULIO C.	CONV. Y TRAN.
3006015600-2017-7-0	INV. PREL.	T	RAMIREZ PERLECHE JIMMY J.	CONV. Y TRAN.
3006015600-2017-8-0	DERIVADO	R	BRUNNER CHAVEZ F. NOHELIA	CONV. Y TRAN.
3006015600-2017-9-0	PENDIENTE	T	RAMIREZ PERLECHE JIMMY J.	CONV. Y TRAN.
3006015600-2017-10-0	D.F.I.P.	T	REATEGUI URRESTI JULIO C.	CONV. Y TRAN.
3006015600-2017-10-0	D.F.I.P.	T	REATEGUI URRESTI JULIO C.	OCUL. Y TEN.

Fuente: Oficina de indicadores al trabajo fiscal del Distrito Fiscal de Ucayali

La presente tabla nos muestra de manera específica la carga laboral de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Criminalidad Organizada concerniente al delito de Lavado de Activos en el periodo del 01 de enero del 2016 al 28 de junio de 2017, obteniendo dos (2) casos con Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria en la modalidad de Conversión y Transferencia de activos, un (1) caso con Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria en la modalidad de Ocultamiento y Tenencia de activos, un (1) caso con Investigación Preliminar en la modalidad de Conversión y Transferencia y un (1) caso con Archivo en la modalidad de Ocultamiento y Tenencia a cargo del fiscal REATEGUI URRESTI JULIO CESAR; un (1) caso con Investigación Preliminar en la modalidad de Conversión y Transferencia, un (1) caso con Denuncia Pendiente en la modalidad de Conversión y Transferencia a cargo del fiscal RAMIREZ PERLECHE JIMMY JOHAN; un (1) caso en estado de Calificación Derivado Resuelto en la modalidad de Conversión y Transferencia a cargo del fiscal BRUNNER CHAVEZ FRANCESCA NOHELIA.

c) Fiscalías Superiores Penales De Ucayali

Nº DE CASO	ESTADO	S	FISCAL.	FISCAL	MODALIDAD
3005014502-2016-195-1	CONSULTA RESUELTA	R	02° FSP	JARA RAMIREZ L. ALBERTO	L. A.
3006010802-2004-13-1	CONSULTA RESUELTA	R	01° FSP	ISCARRA PONGO NICOLÁS	T.I.D. (L. A.)
3006015600-2017-4-1	AUDIENCIA DE APELACION	R	03° FSP	LARRAIN GUTIERREZ C. ROSA	CONV. Y TRAN.
3006015600-2017-8-1	CONSULTA RESUELTA	R	03° FSP	JIMENEZ FLORES R. PABLO	CONV. Y TRAN.
3006015600-2017-10-1	CALIFICA APELACION	T	03° FSP	ZAPATA GONZALES L. FELIPE	CONV. Y TRAN.
3006015600-2017-10-1	CALIFICA APELACION	T	03° FSP	ZAPATA GONZALES L. FELIPE	OCUL. Y TEN.

Fuente: Oficina de indicadores al trabajo fiscal del Distrito Fiscal de Ucayali

La presente tabla nos muestra la carga laboral de las Fiscalías Superiores Penales de Ucayali, concerniente al delito de Lavado de Activos, en el periodo del 01 de enero del 2016 hasta el 28 de junio del 2017, teniendo tres (3) casos en consulta resuelta por Lavado de Activos, Tráfico Ilícito de Drogas con Lavado de Activos y Lavado de Activos en la modalidad de Conversión y Transferencia, conocidos por los fiscales JARA RAMIREZ L. ALBERTO (Segunda Fiscalía Superior Penal), ISCARRA PONGO NICOLÁS (Primera Fiscalía Superior Penal) y JIMENEZ FLORES R. PABLO (Tercera Fiscalía Superior Penal) respectivamente; uno (1) caso de audiencia de apelación en situación de Resuelto en Lavado de Activos en la modalidad de Conversión y Transferencia a cargo del fiscal LARRAIN GUTIERREZ C. ROSA (Tercera Fiscalía Superior Penal); y dos (2) casos en trámite de calificación de apelación por Lavado de Activos en la modalidad de Conversión y Transferencia, Ocultamiento y tenencia a cargo del fiscal ZAPATA GONZALES L. FELIPE (Tercera Fiscalía Superior Penal).

2.2.3 LAVADO DE ACTIVOS.

En las diversas legislaciones y en los instrumentos internacionales, se han dado diversas denominaciones a las conducta configurativas de lavado de activos, de esta manera indica Prado, V. (2013), tales como lavado de activos, lavado de dinero, legislación de capitales, así como también legitimación de bienes, dinero y capitales .

Se entiende por Lavado de Activos un conjunto de acciones o un procedimiento conformado por sucesivos pasos realizados con el fin de introducir o insertar los fondos de origen ilícito en el circuito económico, revistiéndolos de una apariencia de legitimidad que permita a los agentes del delito disfrutar tranquilamente del producto o fruto de actividades ilícitas previas. En ese sentido Prado (2013), señala a este delito como un conjunto de operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al circuito económico formal del país, sea de modo transitorio o permanente, de los recursos, bienes y servicios que se originan o están conexos con actividades criminales.

2.2.3.1 Tipologías del Lavado de Activos

Al respecto Prado (2013) indica lo engorroso que es precisar las acciones de los agentes delictivos del lavado de dinero, siendo tomado referencias de Interpol, señala que los actos de lavado se realizan especialmente a través de variadas actividades y negocios como: a) La adquisición de bienes de consumo de fácil comercialización como inmuebles, automóviles, joyas, obras de arte, etc.; b) La exportación subrepticia del dinero sucio y su depósito en cuentas cifradas en paraísos fiscales; c) Financiamiento de empresas vinculadas al ámbito de los servicios, las que mueven abundantes cantidades de dinero en efectivo en casas de cambio, casinos, agencias de viaje, hoteles, restaurantes, etc.; d)

Conversión de dinero ilegal en medios de pago cómodos como cheques de gerencia, cheques de viajero, bonos de caja, tarjetas de crédito, depósito en cuentas corrientes múltiples con baja cobertura de fondos.

Asimismo refiere que los países en desarrollo como el Perú todavía practican operaciones de lavado en predominio de los métodos tradicionales tales como: i) El denominado pitufo, que consiste en el reparto del dinero ilegal entre un grupo de personas, quienes desplazan el dinero en diversos bancos o agencias.

2.2.3.2 Fases del Lavado de Activos.

Bernal (2010) indica al respecto según entiende la doctrina penal mayoritaria el proceso y las fases del lavado de dinero son tres: la fase de colocación, la fase la fase de conversión, intercalación u oscurecimiento y fase de integración a la economía oficial.

La fase de la colocación del dinero es la etapa más importante para revelar la comisión del delito de lavado de dinero, ya que una vez el dinero o ganancias ilícitas provenientes del delito previo hayan ingresado al tráfico económico, es decir, llegado a la fase de integración es muy difícil la identificación de su origen. En esa misma línea Prado, V. (2007), indica que la detección de los actos de lavado en esta primera etapa es trascendental para el éxito de las medidas de prevención y control, ya que si el dinero ilegal logra penetrar en el torrente financiero, la posibilidad de rastrear su origen y conexión ilícita se reduce considerablemente. Es así que esta fase se puede materializar por diversos medios o métodos para poder legar al fin que es dar apariencia de legalidad al dinero ilícito. Fabián, E. (1998) indica que entre ellos están los depósitos bancarios, la instrumentalizando de

títulos valores que den mayor facilitación de creación de constitución de derecho de crédito y un sencilla facilitación, compras de bienes, colocación de dinero en casas de cambio, prestamos con intereses.

La fase de la conversión, siendo principalmente su fin la no detección de los activos ilícitos o las huellas de los bienes ilegales, ocultando de esta manera la procedencia y origen, las cuales suelen usar diversas operaciones o métodos, como la utilización del sistema financiero para el desvío de fondos procedente del delito previo, ya que puede ser en el ámbito nacional e internacional, asimismo empresas o compañías off shore, las transferencias electrónicas

Con la fase de integración se concluye el proceso de lavado de activos, siendo que en esta misma ya se han incorporado a la economía formal y al mercado oficial, cumpliendo con la finalidad de que dicho dinero ilícito tenga apariencia de legalidad y legitimidad.

De la Corte y Giménez (2010) concluye que cada fase del proceso de blanqueo puede desarrollarse mediante una amplia serie de procedimientos alternativo. No obstante, el margen de opciones al respecto varía en función a la característica de cada organización criminal, dicho de otro modo, blanquear de distintas formas es tanto más fácil cuando mayores son los recursos, fondos y contactos disponibles y viceversa. Otro factor de ventaja es el acceso de expertos financieros, igualmente probable en grupos de envergadura. Por otro lado, la elección de unos y otros procedimientos de blanqueo de capitales también parece estar condicionado por el lugar donde cada organización desarrolla sus actividades ilícitas.

2.2.4 DELITO FUENTE EN EL LAVADO DE ACTIVOS

García (2007) indica que el delito previo, es toda acción u omisión típica, antijurídica y culpable que es precedente y/o anterior a otro hecho factico que también constituye otro delito penado por la ley y que se encuentra vinculado por origen o fuente al delito anterior. Esta deducción podemos encontrarlo en la configuración de los delitos de receptación, encubrimiento y lavado de activos. Estos delitos comparten este presupuesto común: la previa comisión de un delito del que proviene el objeto material sobre el que recaerá la conducta típica respectiva. De modo que tienen como presupuesto un hecho delictivo previo del que proviene el objeto sobre el que recae la acción típica.

Es así que al delito previo se le otorgo varias categorías en el lavado de activos tales como: a) El delito previo, forma parte del elemento objetivo del tipo penal de lavado de activos. b) Que, si existía una condena absolutoria respecto al delito previo, se tendría que archivar la investigación por el delito de lavado de activos. c) El delito previo debe estar debidamente acreditado con medio probatorios idóneos.

2.2.4.1 El Delito Previo como Elemento Objetivo del Tipo Penal del Lavado de Activos

Castillo (2009) sostiene que la noción legal del delito previo, el origen ilícito de los bienes comprende el delito de lavado de activos, es un elemento objetivo normativo del tipo y por lo tanto tiene que ser materia de acreditación

Por su parte Hinojosa (2009) sostiene que además de estar de acuerdo con lo precisado anteriormente agrega que su prueba constituye una condición para establecer la tipicidad del lavado de activos. En el mismo sentido Caro (2010) agrega que El delito de lavado de activos o lavado de

dinero, requiere que previamente se haya cometido otro delito, cuya realización haya generado una ganancia ilegal. Esta ganancia es lo que el lavador pretende limpiar integrándola a la económica y el sistema financiero como una forma de hacer desaparecer las huellas ilegales de su origen. El delito fuente se configura así como el delito cometido con anterioridad al lavado de dinero, habilitando de esta manera los bienes para ser lavados o blanqueados en un momento posterior.

Por su parte Caro y Asmat (2012) sus posiciones vierten en una autonomía procesal pero apartan la autonomía material o sustantiva referida a la propia configuración del tipo penal. Refieren que para el inicio de la investigación o proceso no se requiere como condición que el delito previo se encuentre en una a investigación, proceso judicial o haya sido objeto de sentencia condenatoria, aducen que ella no resulta suficiente para dictar una sentencia condenatoria por el delito de lavado de activos, puesto que se requiere que el delito previo se acredite en un debido proceso, al asumir que se trata de un elemento objetivo del tipo.

2.2.4.2 El Delito Previo como Técnica Legislativa: El Origen Ilícito.

Gálvez, T. (2014) indica que actualmente con la redacción del Art. 10 del Decreto Legislativo N° 1106, se determina de modo expreso la autonomía material y procesal de los tipos penales de lavado de activos respecto de la actividad criminal previa; resultando relevante que en el art. 10 de esta norma se haga referencia a “actividades criminales” en general y no a un delito previo concreto o específico (supuestos que son totalmente distintos). De este modo queda claro que, por lo menos en nuestro medio, el delito previo no es un

elemento objetivo del tipo, pues la norma penal no exige delito previo alguno para la configuración del tipo penal.

2.2.5 AUTONOMÍA SUSTANTIVA DEL DELITO FUENTE.

Ante la problemática del delito previo en el lavado de activos, un sector de la doctrina nacional plantea la no necesidad de someter a los estándares probatorios, siendo no considerado el delito previo como elemento objetivo del tipo penal del lavado de activos.

En esta línea Prado (2008), plantea la necesidad de dejar de lado el vínculo normativo con el delito previo en el tipo objetivo, asimismo indica que el problema es la técnica legislativa empleada para tipificar el delito, la cual ha sido el legislador quien en la redacción de los elementos objetivos del tipo ha vinculado la procedencia de los bienes lavados con un delito previo. Es así que reconoce que el dispositivo legal vigente considera al delito previo como un componente objetivo de la conducta, materializándose en la exigencia probatoria que deriva de vincular los actos del lavado con el producto de un delito concreto. En consecuencia propone una reforma legislativa orientada a superar la problemática del delito previo, la cual sugiere una nueva estructura típica que debería eliminar de la descripción típica toda referencia a un hecho punible previo y específico y vincular el origen ilícito de los bienes objeto del delito únicamente con la tipicidad subjetiva, es así que la fórmula penal planteada reza:

- 1) Comete delito penal, la persona que convierta o transfiera bienes a sabiendas, debiendo saber o con ignorancia intencional de su origen ilícito.
- 2) Comete delito penal, la persona que adquiera, posea, tenga, utilice o administre bienes a sabiendas, debiendo saber o con ignorancia intencional de su origen ilícito.

- 3) Comete delito penal, la persona que oculte o disimule la procedencia de bienes a sabiendas, debiendo saber o con ignorancia intencional de su origen ilícito.
- 4) El conocimiento, la intención o finalidad requeridos como elemento subjetivos de los delitos previstos en este artículo podrán inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.

La presente tesis de la autonomía sustancial también es asumida por Páucar, M. (2013) que sostiene que para sancionar a un ciudadano por el delito de lavado de activos no hay necesidad de identificar y en consecuencia probar el delito fuente que dio origen a los bienes ilícitos objeto del delito de lavado, la cual tacha de incorrecta la propuesta que sostiene que la falta de identificación o incorrecta individualización del delito fuente vulnera abiertamente el principio de legalidad y el derecho de defensa en las investigaciones.. Es así que va más allá de una norma futura como lo hace el profesor Víctor Prado Saldarriaga.

Es así que el ministerio público a través del fiscal de la nación público un oficio circular N° 024-2013-MP-FN-SEGFN, con fecha 16 de mayo de 2013. La cual insta a los fiscales "...que, conforme a los establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1106, el lavado de activos es un delito autónomo, y no tiene delito fuente. (...) se sirvan instruir a los señores Fiscales a cargo de las investigaciones sobre lavado de activos de cada uno de sus Distritos Fiscales, con la finalidad que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto por dicha norma, bajo responsabilidad de comunicar a las Fiscalías Desconcentradas de Control Interno la no observancia de la misma...". Por lo tanto el ministerio publico acepto la autonomía sustantiva del delito previo en el lavado de activos, obligando a los fiscales iniciar investigaciones sin acreditar el delito previo.

En este sentido Gálvez, T. (2014), indica que finalmente el artículo 10° del decreto legislativo N° 1106, en actual vigencia, estipula que el lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación y procesamiento no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o de sentencia condenatoria. Con esta redacción se determina de modo expreso la autonomía material (no solo procesal) de los tipos penales de lavado de activos respecto a la actividad criminal previa, resultando relevante que en el artículo 10° de esta norma se hace referencia a actividades criminales en general y no a un delito previo concreto o específico. De este modo queda claro que el delito previo no es un elemento objetivo del tipo, pues la norma penal no exige delito previo alguno para la configuración del tipo penal; por el contrario, establece con toda claridad que es un delito autónomo del delito previo y únicamente exige que los activos que constituyen el objeto del lavado deben tener una conexión o vinculación con una actividad criminal previa, considerada esta de modo general o abstracto. Gálvez (2016) indica que por lo menos en nuestro medio, el delito previo no es un elemento objetivo del tipo, pues la norma penal no exige delito previo alguno, por lo que no interesa acreditar la comisión de un delito específico, cometido en determinada fecha, por determinada persona, en determinado lugar y en determinada circunstancia

En este sentido Prado (2013), indica que en el supuesto agravado prevista en el artículo 4° del D.L. N° 1106, es el único caso en la legislación penal peruana contra el lavado de activos, donde el delito fuente o precedente adquiere relevancia normativa o probatoria. En efecto solo para la configuraciones de esta agravante específica de segundo grado o nivel, constituye presupuesto o requisito

indispensable la conexión directa o indirecta de los bienes objeto de los actos de lavado que ejecuta el agente.

Por lo mismo que se sustenta en la doctrina y jurisprudencia comparada, así, Blanco (2011), basándose en la jurisprudencia del tribunal supremo español, señala que no es necesario que exista una condena por la actividad delictiva previa de la que procedan los bienes. La autonomía del lavado de activos, no está referida únicamente a una condición del inicio de la investigación sino a la determinación de la naturaleza del delito de lavado de activos; el mismo que para su investigación, procesamiento o condena, no requiere de la acreditación del delito previo, puesto que este no es un elemento del tipo penal de lavado.

2.2.6 AUTONOMIA PROCESAL DEL DELITO FUENTE

Dada que el delito previo es un elemento objetivo del lavado de activos (técnica legislativa empleada), el primera situación que surgió fue la legitimación de las investigaciones en aquellos casos donde no se tenía certeza sobre el origen ilícito de los bienes. Se cuestionaba la legitimidad de las investigaciones, en aquellos casos donde no se había acreditado judicialmente que los bienes presuntamente ilícitos efectivamente lo eran. Del mismo modo, se cuestionaba que en muchos casos no existían siquiera investigaciones fiscales o procesos judiciales abiertos donde se investigaran los presuntos delitos que habrían originado los bienes objeto del delito de lavado de activos.

Páucar (2013), sostiene que Dado que esta situación amenazaba con obstaculizar las investigaciones por lavado de activos, en la doctrina fue ganando terreno la idea de que el delito de lavado de activos debía ser considerado como un delito procesalmente autónomo, es decir, se debía permitir que el Estado investigue

los casos de lavado, sin el obstáculo que supone, en esta etapa, probar ex ante el origen ilícito de los bienes objeto del delito.

La finalidad de las últimas modificaciones legales en el Perú fue legítimamente para remediar este problema, efectuando en nuestra legislación una autonomía procesal del delito de lavado de activos. En virtud de esta autonomía, el Ministerio Público, órgano titular de la acción penal, tendría la facultad de iniciar una investigación por el delito de lavado de activos sin la obligación previo de que se acredite de manera indubitable que los bienes, dinero, efectos o ganancias, objeto del lavado, son de origen ilícito. Es decir, no es necesario que el delito fuente haya sido investigado o sancionado, lo importante es que la fiscalía cuente con indicios que permitan afirmar la vinculación entre el objeto del lavado y el origen ilícito del mismo.

La norma vigente el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1106 recoge expresamente esta autonomía procesal. En efecto, la norma refiere que el lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación y procesamiento no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o sentencia judicial. Como se puede percatar, el artículo indicado es estricto al establecer una autonomía procesal, pues señala que para su investigación y procesamiento, no se requiere que la actividad criminal que produjo el dinero, es decir, el delito fuente, haya sido determinado. Es así también que la norma no hace referencia alguna a la posibilidad de sancionar sin probar el origen delictivo del bien objeto del delito.

Huayllani (2016) manifiesta que la tesis de la autonomía procesal del delito de lavado de activos admite la necesidad del representante del Ministerio Público,

determinar e informar al ciudadano respecto de la determinación del delito previo que habría originado los bienes objeto del delito de lavado (aún como hipótesis a probar durante la investigación). Pues atendiendo a la naturaleza propia de toda investigación que solo se inicia con una sospecha si resultaría exigible tal precisión y claridad en los hechos durante los actos iniciales de investigación, ya que concreción del hecho imputado, depende del grado de información que proporcionan los elementos de convicción. Así la delimitación o fijación del hecho y su correlativa calificación jurídica del delito previo, es progresiva según el desarrollo del proceso penal. De modo que, si bien al inicio de la investigación penal (investigación preliminar), el Ministerio Público cuenta con información acerca del suceso de la realidad, ésta es muchas veces de tipo general, incompleta, imprecisa y con insuficiente determinación del modo tiempo y lugar de su ocurrencia, lo que genera que la descripción de los hechos imputados y su correlativa calificación, no sean completas y precisas. Asimismo indica que sin embargo, el estándar de claridad y precisión con que se deben describir los hechos y su calificación jurídica, se torna riguroso. En la formalización de la investigación preparatoria en el cual ya no basta la sospecha y su calificación genérica del tipo penal; sino que, según el art. 336.2.b NCPP, la citada disposición debe contener “Los hechos y la tipificación específica correspondiente”. En tal sentido, si bien de la norma no se desprende el alcance, claridad y precisión con que se debe describir los hechos; de la exigencia que impone respecto de determinar una tipificación específica, se entiende que el alcance de la descripción fáctica, debe satisfacer al menos cada uno de los elementos del tipo penal según la modalidad típica específica adoptada.

Pariona (2015) sostiene que sobre el modo como ha regulado este aspecto el mencionado Decreto Legislativo N° 1106, se evidencia claramente que el legislador

ha incurrido en un desproporción al señalar que para investigar a una persona por lavado de activos no se requiere siquiera que el delito que habría originado los bienes ilícitos haya sido “descubierto”. Este extremo de la norma es claramente inconstitucional y su derogación, un imperativo en pro de la justicia.

2.2.7 TESIS PERSONAL: AUTONOMÍA Y VALORACION DEL DELITO FUENTE.

El delito fuente constituye un elemento objetivo del tipo penal del lavado de activos, necesariamente se tiene que acreditar en un debido proceso este elemento, sean antes de la investigación del delito de lavado de activos o simultáneamente con este en el mismo proceso. García (2012) asumiendo el criterio de la corte suprema indica que conforme el acuerdo plenario N° 03-2010, el delito fuente es un elemento objetivo del tipo penal y su prueba condiciona su tipicidad. Por lo tanto los estándares probatorios direccionados a acreditar los hechos de la imputación deben englobar al delito previo. En el mismo sentido Caro, J. (2010) indica que con respecto al delito de lavado de activos debe tener como presupuesto la existencia de un delito precedente del cual haya emanado el patrimonio (dinero, bienes, efectos o ganancias), que es precisamente que el lavador pretende incorporar al trafico jurídico–económico, otorgándole con ello una apariencia de legalidad. (pag.164)

Siendo el delito de lavado de activos un tipo penal autónomo, la cual ha quedado establecida con el D.L. N° 1106, en su artículo 10 sostiene que el delito de lavado de activos es autónomo, que para su investigación y procesamiento no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias del delito hayan sido descubierto, se encuentren sometidas a investigaciones, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o de

sentencia condenatoria, tesis que se encuentra concordante con la doctrina, jurisprudencia española y convenios internacionales.

Sin embargo, el delito previo o actividad criminal previa como elemento objetivo del tipo penal de lavado de activos debe someterse a los estándares o valoración probatoria en las investigaciones o procesamiento, siendo exigible en estas etapas del proceso la vinculación o conexión razonable de los bienes, efectos y ganancias materia de lavado de activos con determinado delito previo, es decir, deben reunir indicios razonables de la existencia de dicha actividad criminal y su vinculación con los activos. En cuestión de agravante del delito de lavado de activos deben tener mayor fuerza de indicios plurales que acrediten dicha vinculación tales como la actividad criminal de minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, contra la administración pública, secuestro, extorsión, proxenetismo, trata de personas, delitos tributarios, aduaneros, robo o cualquier otra actividad de generar activos.

La Corte Suprema de Justicia de la Republica, Sala Penal Permanente y Transitoria, Acuerdos Plenarios N° 3-2010/CJ-116 y 7- 2011/CJ-116, han ratificado la plena autonomía del delito de lavado de activos; en este mismo contexto la Corte Suprema de la Republica, Sala Penal Permanente, Recurso de Nulidad N° 4003-2011, 2012 indica que para el presente caso, sin entrar a analizar todos los tipos penales de lavado de activos, así como los elementos configuradores de cada uno, es necesario precisar que se trata de un delito común y autónomo respecto de cualquier otro delito. En efecto la normatividad aplicable establece tipos penales de lavado de activos autónomos del delito previo o delito fuente, por lo que para su investigación no se requiere que estos estén sometidos a investigación, proceso judicial o hayan sido objetos de sentencia condenatoria, bastando para la existencia del lavado, que se

establezca una vinculación razonable entre los activos materia de lavado con el delito previo.

Las investigaciones por lavado de activos se origina de muchas formas, de la denuncia a partir de la información remitida por la UIF-Perú, luego del análisis de una operación sospechosa; el fiscal puede actuar de oficio; de las actividades de la contraloría publica o de otras entidades de control se detecta el incrementa patrimonial injustificado de las personas o empresas vinculadas a actividad sospechosa. Como consecuencia se debe reunir elementos de convicción necesaria para realizar el requerimiento de acusación y acreditar el delito.

Las diversas estrategias de indagaciones de lavado de activos muchas veces son complejas y dificultosas siendo lo primordial encontrar una vinculación de indicios razonables con el delito previo, siendo necesario centrarse en el historial financiero, económico, contable, mercantil y empresarial de los bienes, objetos y ganancias ilícitas, siendo de suma importancias que los operadores de justicia, llámese Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial, tengan conocimiento en materia extrapenales, por medios de las cuales se pueden determinar movimientos inusuales, sospechosos y subrepticios que realizan sobre bienes y activos.

La imputación necesaria en el proceso penal por lavado de activos, debe concretarse, siendo este un principio constitucional mediante la cual se asegura al procesado su derecho a la defensa, siéndole atribuido las imputaciones de manera clara, precisa, detallada y circunstanciada de un hecho con apariencia delictiva. En ese sentido , Castillo, J. (2009) refiere que el principio de imputación adecuada en el delito de lavado de activos requiere, entre otros aspectos, que se indique y precise el

delito previo, que se explique de manera puntual las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que el hecho presuntamente se cometió.

Es así que en las investigaciones preliminares por el delito de lavado de activos solo será necesario la presunta existencia de los activos vinculadas de determinadas actividades ilícitas, caso contrario será cuando se formalice una investigación preparatoria, en la cual se debe determinar con presiones en cuantos a los hechos materia de investigaciones, así también la concurrencia de elementos objetivos del tipo penal, la calificación jurídica y contar con ciertos indicios incriminatorios. A nivel de acusación la imputaciones necesaria toma mayor fuerza, al encontrarse establecida una teoría de caso por la fiscalía, al determinar los hechos concretos, precisos y circunstanciados, estableciendo elementos de convicción razonables, es en el juicio oral donde se actúan los medios probatorios que desvirtuaran la inocencia del imputado o desvanecerá la hipótesis incriminatoria de la fiscalía.

Para acreditar la comisión de un delito y la responsabilidad penal del imputado, debe haberse actuado en juicio oral suficientes medios probatorios que generen certeza o la convicción de probabilidad en el juzgador que desvirtúen la inocencia, es así que el Tribunal Constitucional, Sesión de Pleno Jurisdiccional, Sentencia N° 1014-2007-PHC/TC, 2007 indica en el caso salas Guevara Shultz que la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) *Veracidad objetiva*, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, *prima facie*, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente

la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación;

(2) *Constitucionalidad de la actividad probatoria*, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba;

(3) *Utilidad de la prueba*, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) *Pertinencia de la prueba*, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada.

Prueba

La culpabilidad del imputado puede acreditarse mediante prueba directa o prueba indiciaría (indicios y presunciones) los mismos que deben ceñirse a los requisitos la cual establece la ley y la jurisprudencia, así poder justificar una debida motivación de la sentencia penal. Ante esto el Tribunal Constitucional, Sesión de Pleno Jurisdiccional, Expediente N° 0728-2008-PHC/TC, 2008 indica en el caso Giulliana LLamoja que si bien los hechos objeto de prueba de un proceso penal no siempre son comprobados mediante los elementos probatorios directos, para lograr ese cometido debe acudir a otras circunstancias fácticas que, aun indirectamente sí van a servir para determinar la existencia o inexistencia de tales hechos. De ahí que sea válido referirse a la prueba penal directa de un lado, y a la prueba penal indirecta de otro lado, y en esta segunda modalidad que se haga referencia a los indicios y a

las presunciones. En consecuencia, a través de la prueba indirecta, se prueba un hecho inicial-indicio, que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del hecho final - delito a partir de una relación de causalidad inferencia lógica.

Es así que la construcción típica del delito de lavado de activos se presenta; 1.- La acción típica como los actos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia. 2.- El objeto del delito (dinero, bienes, efectos o ganancias). 3.- Origen delictivo (delito previo). 4.- Conocimiento (dolo)

Para la acreditación del delito de lavado de activos, son de importancia todas las pruebas incorporadas al proceso penal, pero para acreditar el vínculo entre los bienes o activos ilícitos con el delito previo es de suma relevancia para la investigación el juicio la prueba por indicios. Por lo tanto, la presencia de los activos tiene que estar corroboradas con prueba fehaciente, material o directa, la misma que tiene que ser ubicado, identificado el dinero, bienes, efectos o ganancias que se presumen son de origen ilícito, y los indicios en este caso solo servirían para acreditar su presencia. Así mismo se tendrá que acreditar con prueba directa las acciones delictivas, no siendo suficiente los indicios, ya que tanto como el objeto del delito como las acciones típicas tienen total conexión o existencia conjunta.

El delito previo u origen delictivo y conocimiento del mismo serán apropiadas las prueba indiciaria, siendo suficiente que se establezca la vinculación razonable de una fuerza de convicción que pueda fundamentar una condena penal, en tanto no se requiere de un investigación o sentencia condenatoria del delito previo para sustentar una sentencia condenatoria del delito de lavado de activos. Es así que la Corte Suprema de la Republica, Sala Penal Permanente, Recurso de Nulidad N° 2202-2003, 2004 sostuvo que a nivel probatorio, la prueba usual en esta clase de delitos es

la indiciaria, a cuyo efecto la experiencia dicta, a título meramente enunciativo, como válidos los siguientes indicios: (en primer lugar, el incremento inusual del patrimonio de quien realiza las operaciones de ingreso del dinero o bienes al mercado o el manejo de cantidades de dinero que por su elevada cantidad, dinámica de las transmisiones, características del negocio mercantil llevado a cabo, razonabilidad de las inversiones o por tratarse de dinero en efectivo pongan de manifiesto operaciones extrañas a las prácticas ordinarias comerciales; en segundo lugar, la inexistencia de negocios lícitos que justifiquen el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias; en tercer lugar, la constancia de algún vínculo o conexión con actividades del tráfico de drogas o con personas o grupos relacionados con las mismas; y, en cuarto lugar, utilización de documentos falsos para aparentar operaciones inexistente.

Debemos de valorar y tener en cuenta ciertas conductas o acciones que hacen sospechar que estarían lavando dineros ilícitos, las cuales son indicios relevadores de delitos, en este sentido la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Sala Penal Permanente y Transitoria, Acuerdos Plenarios N° 03-2010 nos indica que debemos valorar elementos indiciarios como:

- A. Es de rigor examinar todos los indicios relativos a un incremento inusual del patrimonio del imputado. Varios ejemplos de este incremento patrimonial pueden destacarse: adquisición de bienes sin justificar ingresos que la expliquen, compra de bienes cuyo precio abona otra persona, transacciones respecto de bienes incompatibles o inadecuados en relación a la actividad desarrollada, etcétera.
- B. Se han de examinar aquellos indicios relativos al manejo de cantidades de dinero que por su elevada cantidad, dinámica de las transmisiones, utilización de testaferreros, depósitos o apertura de cuentas en países distintos del de residencia de su titular, o por tratarse de efectivo pongan de manifiesto operaciones extrañas a

las prácticas comerciales ordinarias. Pueden ejemplificar estos supuestos, el transporte o posesión en efectivo de grandes sumas de dinero, incluso sin justificar su procedencia; movimientos bancarios a cuentas instrumentales de grandes sumas de dinero que son luego transferidas hacia paraísos fiscales; utilización de identidades supuestas o de testaferros sin relación comercial alguna para el movimiento de dinero y su ingreso a cuentas corrientes de sociedades meramente instrumentales; cambio de divisas, constitución de sociedades, titularidad de vehículos por un testaferro, etcétera.

- C. La concurrencia, como indicio añadido, de inexistencia o notable insuficiencia de negocios lícitos que justifiquen el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias.
- D. La ausencia de una explicación razonable del imputado sobre sus adquisiciones y el destino que pensaba darles o sobre las anómalas operaciones detectadas. La existencia de los indicios referidos a las adquisiciones y destino de operaciones anómalas, hace necesaria una explicación exculpatoria que elimine o disminuya el efecto incriminatorio de tales indicios, conforme aclaró la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Salabiaku del 7 de octubre de 1988, no vulnera la presunción de inocencia en tanto en cuanto tal presunción no tiene carácter irrefutable y no impide al afectado desarrollar actividad probatoria dirigida a constatar la ausencia de responsabilidad en el hecho a través de causa que la excluyen.
- E. La constatación de algún vínculo o conexión con actividades delictivas previas o con personas o grupos relacionados con las mismas. Ese vínculo o conexión de contactos personales, cesión de medios de transporte, vínculos con personas condenadas por delitos graves: terrorismo, tráfico ilícito de drogas, corrupción, ha

de estar en función con un hecho punible en el que los bienes deben tener su origen, lo que comporta la evidencia de una relación causal entre el delito fuente y el delito de lavado de activos.

2.2.8 LA VALORACIÓN PROBATORIA.

La valoración de la prueba es sustancial en la etapa de la actividad probatoria, la cual el juez realiza un juicio racional e intelectual, donde tiene en cuenta criterios lógico, de sentido común, y la experiencia. Jauchen (2004) señala que la valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan

Asimismo Cafferata (2008) señala que la valoración es la operación intelectual-argumentativa destinada a establecer la eficacia de convicción de los elementos de prueba recibidos. Tiende a determinar cuál es su verdadera utilidad a los fines de la reconstrucción conceptual del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso.

En ese sentido, Devis (1995) indica que encontrándose las pruebas dentro de la institución de la actividad probatoria, esta se rige por principios que a su vez vana importar mandatos legales imperativos, situación que el órgano jurisdiccional debe acatar `para los efectos de la aplicación de la prueba exenta de apreciación subjetiva o personal; no obstante, existen las normas consagradas en la tarifa legal que constituyen reglas lógicas y de experiencia acogida por el legislador de manera abstracta, con la finalidad de dirigir el criterio del juez.

En ese sentido, Blanco (2002) señala que el delito previo es un elemento objetivo del tipo de lavado de activos, por lo que a efectos de respetar la presunción

de inocencia, se tendrá que acreditar en un debido proceso el delito previo, sea una sentencia firme anterior o en el proceso por lavado de activos.

2.2.8.1 La Prueba Penal

Es un derecho constitucional que tiene funcionamiento dentro del proceso, siendo que debe actuarse dentro de los márgenes establecidos en las normas que rigen el proceso penal. Dellepiane (2003) señala que para designar los distintos elementos de juicio, producidos por las partes o recogidos por el juez, a fin de establecer la existencia de ciertos hechos en el proceso.

Manzini (1996) indica que el objeto de la prueba son todos los hechos principales o secundarios que interesan a una providencia del juez y exige una comprobación, es decir, que objeto de prueba no puede ser, en todo caso, más que un hecho. En esta misma línea argumenta Cafferata (2008) que el objeto de la prueba es aquello que se puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba.

Asimismo, se sostiene que existen dos definidas clases de prueba: prueba directa y la prueba indirecta. Chocano (1997) señala cuando el vínculo es inmediato decimos que la prueba es directa y cuando es mediato, decimos que es indirecta. La prueba directa se muestra cuando existe conocimiento inmediato, que terminan en una proposición a partir de otra sin injerencia de una tercera. La prueba indirecta o indiciaria, se concluye una proposición por medio de una tercera.

Los principios probatorios son inherentes al proceso, pues cumplen con una función principal de orientar, la cual es decisiva en la eficiencia y legitimidad en la actividad probatoria. Al respecto el profesor Mixán (1996)

indica que los principios jurídicos tienen funciones permanentes y preeminentes, destacando la función cognoscente, que se basa en la necesidad de encausar y regular de modo racional y normativa el complejo desarrollo social; función práctica, éste posee una aptitud orientadora en la actividad practica; función orientadora de la política legislativa, se basa en que los principios son útiles para la orientación de la política y función legislativa.

Es así que como principios probatorios tenemos: la libertad probatoria, la pertinencia, utilidad, conducencia, valoración probatoria, idoneidad de la prueba, comunidad o unidad de la prueba, licitud o legalidad de los medios probatorios, presunción de inocencia, in dubio pro reo.

Según la doctrina mayoritaria podemos dividir en dos tipos de prueba:

a) Prueba Directa

Bustamante (1997) indica que el derecho a probar es aquel derecho subjetivo pertenecientes al grupo de los llamados derechos fundamentales, que tiene todo sujeto de derecho, por el solo hecho de serlo, que le permite utilizar dentro de un proceso o procedimiento en el que interviene, conforme a los principios que lo delimitan y le dan el contenido, todos los medios probatorios que resulten necesario para acreditar los hechos que sirven de fundamento en su pretensión o su defensa.

Entre lo que podemos destacar la prueba directa tenemos, la pruebas documentales, testimoniales, resoluciones judiciales, pericias, la confesión, el careo o la confrontación, el reconocimiento, la reconstrucción, la inspección judicial, entre otros. Es así que estos

medios de pruebas, los hechos objetos de pruebas pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren derechos fundamentales de la persona.

b) Prueba Indiciaria

En la actualidad, la prueba por indicios no se tiene más que es una prueba insegura, pues cuenta con el respaldo de la dogmática penal y jurisprudencia penal que permite excluir las fuentes usuales de peligros, así como establecer directrices adecuadas para evitar eventuales fracasos en este terreno.

La prueba indiciaria es el complejo que está conformado por una pluralidad de elementos, uno de ellos son los indicios la cual viene a identificarse con el hecho base de dicho complejo probatorio. Asimismo Rives (1999) indica que la prueba indiciaria es que aquella que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos, siempre refiriéndose a los indicios, que no son constitutivos del delito objeto de acusación, pero a partir de los que a través de la lógica y de las reglas de la experiencia, pueden inferirse los hechos delictivos y la participación del acusado.

El artículo 58 del código procesal penal reconoce el mérito probatorio de la prueba por indicios, pero establece ciertas exigencias para que el juez pueda recurrir a esta clase de prueba, las cuales estos requisitos apuntan a evitar inseguridades usualmente atribuidas a la prueba indiciaria. Al respecto Armenta (2003) indica que la prueba indiciaria se presenta como un proceso lógico racional en el que se pasa desde unos hechos conocidos (hechos básicos o indicios) hacia otro

desconocido (hecho consecuencia) a través del camino de la lógica o reglas de la experiencia. Esto es, a partir de unos hechos probados, que son colaterales al hecho necesitado de prueba, se puede llegar al conocimiento de la realidad tipificada como delito, pues existe tal conexión lógica entre aquellos hechos y este que, teniendo por probados aquellos hechos, nadie pone en duda la certeza de este último.

La prueba indirecta, Chocano (1997) indica que está compuesta de un hecho indicio al que se asocia una regla de la ciencia, una de la máxima experiencia o una regla de sentido común, logrando así la acreditación de otro hecho, el hecho consecuencia, lo que se puede formular de la siguiente manera: el hecho indicador, el hecho indicado y el raciocinio. Martínez (1993) indica que el hecho indicador, indicio, hecho iniciante, o hecho base es el hecho conocido del que se parte; el hecho indicado, hecho indiciado o el hecho consecuencia es la afirmación presumida, la conclusión al que se arriba, y el raciocinio es el enlace o nexo existente entre los dos elementos anteriores, es decir, entre el indicio y afirmación presumida.

El juez penal puede sustentar una sentencia condenatoria utilizando la prueba indiciaria, pero está totalmente obligado a darle el tratamiento correspondiente para enervar la presunción de inocencia del imputado, no es suficiente con que el juez señale que la conclusión a la que arriba responde a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos, ya que debe exteriorizar en las resoluciones judiciales, por lo tanto es menester realizar un cierto control constitucional.

2.2.9 PROCESO PENAL.

El proceso penal actual peruano, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957 el 29 de julio del 2004, se basa en un sistema acusatorio garantista, con cierto rasgo adversativo.

El proceso penal común se divide en tres fases: Investigación preparatoria, la cual se subdivide en investigación preliminar e investigación preparatoria propiamente dicha, tiene como director de la investigación el ministerio público, quien conjuntamente con la policía nacional realice las indagaciones y actuaciones pertinentes. Etapa intermedia, es aquella fase que lo considero como el filtro del proceso penal, donde se analizara si el fiscal acusa o sobresee, además en la audiencia preliminar se realiza el control formal y sustancial de la acusación y por consiguiente se discute la admisión de los elementos de convicción presentada por las partes. Etapa de Juzgamiento, se presenta por las partes el alegato de apertura o de clausura, seguidamente se realiza la actuación probatoria y para culminar se realiza el alegato de clausura y se emite sentencia, la cual tiene a cargo el juez unipersonal o colegiado.

2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES.

DELITO PREVIO.- García (2013) define como elemento objetivo del tipo penal de lavado de activos la cual requiere que los activos tengan procedencia del algún delito anterior.

DELITO.- Cabanellas (1993). Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. **AGOTADO.** El que además de consumado ha conseguido todos los objetivos que el autor se proponía y cuantos efectos nocivos podía producir el acto delictivo. **CASUAL.** Considerado

subjetivamente, el que surge de modo repentino por un estímulo pasional, por una oportunidad tentadora para niños débiles.

IMPUTABILIDAD.- Cabanellas (1993). Capacidad para responder; aptitud para serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta. La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible.

INCRIMINAR.- Cabanellas (1993). Acusar por un delito o crimen. Imputar una falta. Exagerar o abultar un delito, culpa o defecto, presentándolo como crimen.

LAVADO DE ACTIVOS.- Prado (2013) lo define como un delito pluriofensivo, que básicamente requiere convertir el dinero ilícito proveniente de un delito previo a darle apariencia de legalidad e licitud al ingresar al orden económico nacional.

PROCESO.- Cabanellas (1993). Progreso, avance. Transcurso del tiempo. Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. Causa o juicio criminal.

PROCESADO.- Cabanellas (1993). Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento (v.) por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él; y que, como presunto reo, comparecer ante el juez o tribunal que lo deber absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente.

REQUERIMIENTO.- Cabanellas (1993). Intimación que se dirige a una persona, para que haga o deje de hacer alguna cosa, o para que manifieste su voluntad con relación a un asunto. Aviso o noticia que, por medio de autoridad pública, se transmite a una persona, para comunicarle algo.

RESPONSABILIDAD.- Cabanellas (1993). Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado. Deuda. Deuda moral. Cargo de conciencia por un error. Deber de sufrir las

penas establecidas para los delitos o faltas cometidas por dolo o culpa. Capacidad para aceptar las consecuencias de un acto consciente y voluntario.

VALORACIÓN PROBATORIA.- Es el juicio de aceptabilidad de los resultados probatorios o la evaluación de las pruebas, la cual se presenta como un ejercicio global de todos los medios de prueba consignados en el proceso, a su vez, estos deben estar compulsados racionalmente en una unidad consistente y coherente.

2.4 FORMULACIÓN DE HIPOTESIS2.

2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL

La valoración probatoria del delito fuente se relaciona significativamente con el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.

2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA

- La valoración probatoria se relaciona significativamente con el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.
- El delito fuente se relaciona significativamente con el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.

2.5 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES		
VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES
DEPENDIENTE: LA VALORACIÓN PROBATORIA DEL DELITO FUENTE	VALORACION PROBATORIA	<ul style="list-style-type: none"> - Exigencia de delito previo. - Prejudicialidad - Prueba directa - Prueba indicaría - Procedencia delictiva
	DELITO FUENTE	<ul style="list-style-type: none"> - Origen ilícito - Delitos - Ganancias ilegales - Consumación - Prescripción
INDEPENDIENTE: EN EL PROCESO PENAL POR LAVADO DE ACTIVOS	PROCESO PENAL	<ul style="list-style-type: none"> - Investigación Preparatoria - Intermedia - Juzgamiento
	LAVADO DE ACTIVOS	<ul style="list-style-type: none"> - Trafico económico - Apariencia de legalidad. - Conversión - Transferencia - Ocultamiento - Tenencia - Autonomía - Doloso

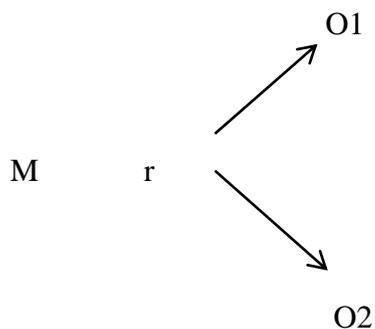
CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1 DISEÑO INVESTIGACIÓN.

Es una investigación de tipo descriptivo correlacional y explicativa. El propósito es determinar la relación que existe entre la valoración probatoria del delito fuente con el proceso penal en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.W

El esquema es el siguiente:



Dónde:

M: Jueces y Fiscales

O1: Valoración Probatoria del delito fuente

O2: Proceso Penal por Lavado de Activos.

r: Relación

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 POBLACIÓN.

15 Jueces y 35 Fiscales de los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo

3.2.2 MUESTRA.

Los miembros de la población contienen una cantidad pequeña, por lo tanto es congruente con la muestra, siendo los fiscales y jueces de los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.

3.3 METODOS Y TÉCNICAS.

El método es el camino teórico, las técnicas constituyen los procedimientos concretos que el investigador utiliza para lograr la obtención de información. Los métodos son globales y generales. Las técnicas son específicas y tienen un carácter práctico y operativo. Las técnicas se subordinan a un método y este a su vez es el que determina que técnica se va utilizar.

Las técnicas constituyen el conjunto de mecanismo medios o recursos dirigidos a recolectar, conservar, analizar y transmitir los datos de los fenómenos sobre los cuales se investiga. Por consiguiente, las técnicas son procedimiento o recursos fundamentales de recolección de información, de los que se vale el investigador para acercarse a los hechos y acceder a su conocimiento.

En esta investigación se aplicaran, las siguientes técnicas con sus respectivos instrumentos:

a) Técnica: Observación.

Instrumentos: fichas, registros anecdóticos, grabaciones, fotografías.

b) Técnica: Encuesta.

Instrumento: Cuestionario.

c) Técnica: Entrevista.

Instrumento: Pliego de preguntas.

3.4 TÉCNICA DE ACOPIO Y DE DATOS

En esta investigación se utilizarán las siguientes técnicas:

- Aplicación de Cuestionario.
- Evaluación de las actividades desarrollada.
- Fichas técnica de estadística.
- Fichaje durante el estudio, análisis bibliográfico y documental.

3.5 TÉCNICA DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.

- Se aplicara el procesador Statistical Package of social Sciencies
- SPSS Versión 21.
- Análisis e interpretación de datos: chi cuadrada.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 RESULTADOS

TABLA N° 01

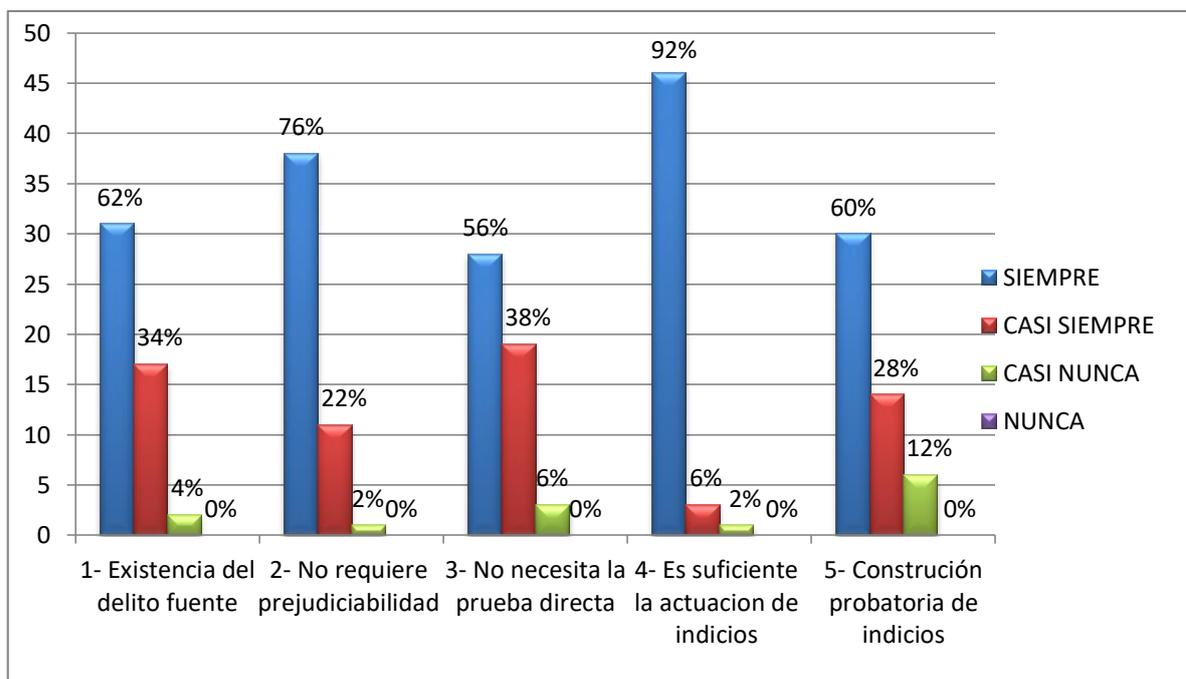
Dimensión Valoración Probatoria

ITEM	VALORACIÓN PROBATORIA								TOTAL	
	SIEMPRE		CASI SIEMPRE		CASI NUNCA		NUNCA			
	cant.	%	cant.	%	cant.	%	cant.	%	cant.	%
1- Existencia del delito fuente	31	62%	17	34%	2	4%	0	0%	50	100%
2- No requiere Prejudiciabilidad	38	76%	11	22%	1	2%	0	0%	50	100%
3- No necesita la prueba directa	28	56%	19	38%	3	6%	0	0%	50	100%
4- Es suficiente la actuación de indicios	46	92%	3	6%	1	2%	0	0%	50	100%
5- construcción probatoria de indicios	30	60%	14	28%	6	12%	0	0%	50	100%

Fuente: Resultados obtenidos de la encuesta aplicada.

FIGURA N° 01

S Dimensión Valoración Probatoria



Fuente: Tabla N°01

INTERPRETACIÓN.- De la tabla N° 01 y de la figura N° 01, se evidencia del ítem N° 01 que el 62% requiere que siempre se pruebe la existencia del delito fuente en el tipo penal de lavado de activos; en sentido contrario, el 0% afirma que nunca se pruebe la existencia del delito fuente en el tipo penal de lavado de activos.

Respecto al ítem N° 02, el 76% refiere que siempre el delito de lavado de activos no requiere la perjudiciabilidad de delito fuente; en sentido contrario, el 0% afirma que nunca el tipo penal de lavado de activos no requiere la perjudiciabilidad del delito fuente.

Respecto al ítem N° 03, el 56% refiere que siempre para acreditar el delito fuente no es necesaria la actuación de la prueba directa; en sentido contrario, el 0% afirma que nunca para acreditar el delito fuente no es necesaria la actuación de la prueba directa.

Respecto al ítem N° 04, el 92% refieren que siempre es suficiente la actuación de indicios en el proceso penal por lavado de activos; en sentido contrario, el 0% afirma que nunca es suficiente la actuación de indicios en el proceso penal por lavado de activos.

Respecto al ítem N° 05, el 60% refieren que siempre es necesaria la construcción probatoria de indicios en el delito de lavado de activos; en sentido contrario, el 0% afirma que nunca es necesaria la construcción probatoria de indicios en el delito de lavado de activos

TABLA N° 02

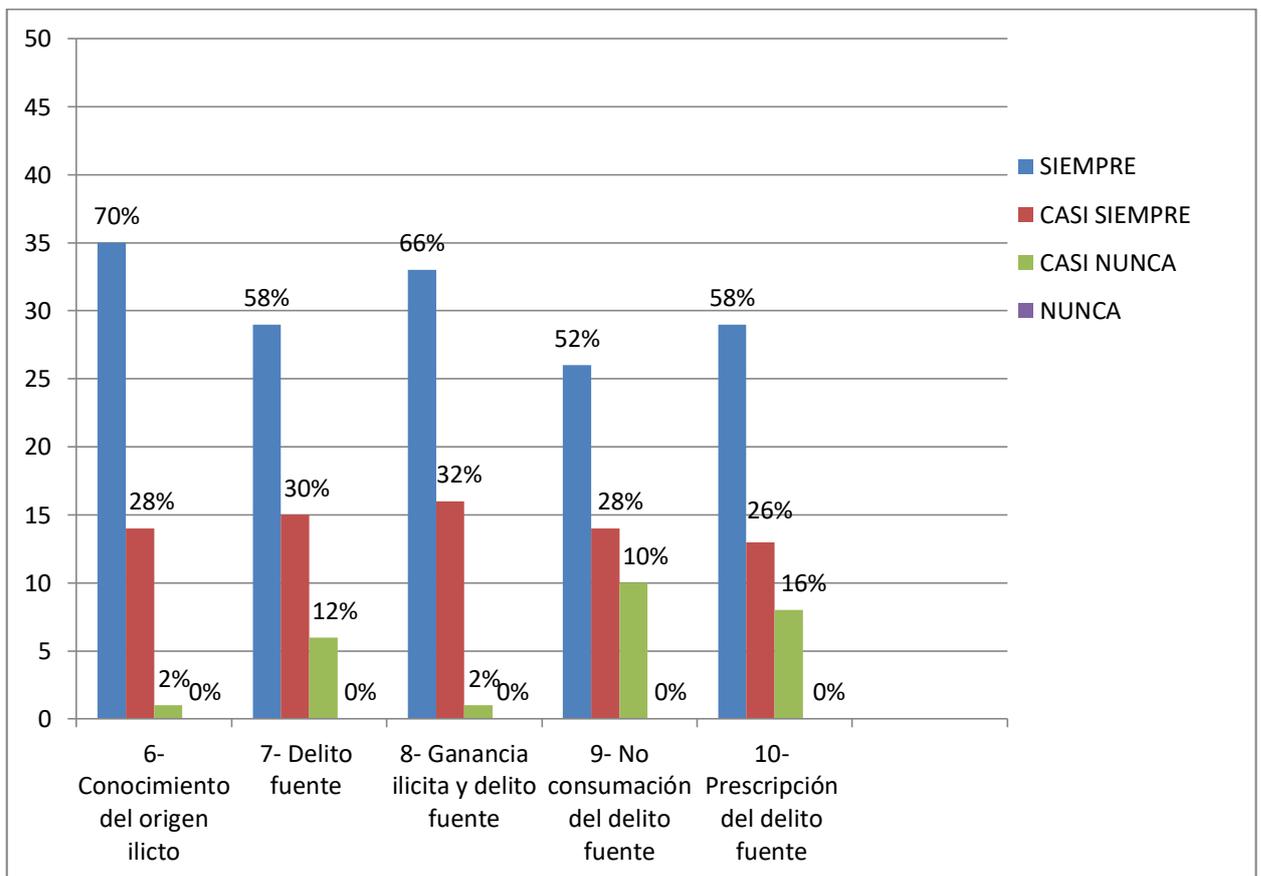
Dimensión Delito Fuente

ITEM	DELITO FUENTE								TOTAL	
	SIEMPRE		CASI SIEMPRE		CASI NUNCA		NUNCA			
	cant.	%	cant.	%	cant.	%	cant.	%	cant.	%
6- Conocimiento del origen ilícito	35	70%	14	28%	1	2%	0	0%	50	100%
7- Delito fuente	29	58%	15	30%	6	12%	0	0%	50	100%
8- Ganancia ilícita y delito fuente	33	66%	16	32%	1	2%	0	0%	50	100%
9- No consumación del delito fuente	26	52%	14	28%	10	20%	0	0%	50	100%
10- Prescripción del delito fuente	29	58%	13	26%	8	16%	0	0%	50	100%

Fuente: Resultados obtenidos de la encuesta aplicada.

FIGURA N° 02

Dimensión Delito Fuente



Fuente: Tabla N°02

INTERPRETACIÓN.- De la tabla N° 02 y de la figura N° 02, se evidencia del ítem N° 06 que el 70% refiere que siempre se debe probar el conocimiento del origen ilícito; en sentido contrario, el 0% afirma que nunca se debe probar el conocimiento del origen ilícito.

Respecto al ítem N° 07, el 58% refiere que siempre el delito fuente forma parte de la construcción del delito de lavado de activos; en sentido contrario, el 0% afirma que nunca el delito fuente forma parte de la construcción del delito de lavado de activos.

Respecto al ítem N° 08, el 66% refiere que siempre se debe probar la relación de las ganancias ilícitas y el delito fuente; en sentido contrario, el 0% afirma que nunca se debe probar la relación de las ganancias ilícitas y el delito fuente.

Respecto al ítem N° 09, el 52% refieren que siempre para procesar por el delito de lavado de activos no se requiere la consumación del delito fuente; en sentido contrario, el 0% afirma que nunca para procesar por el delito de lavado de activos no se requiere la consumación del delito fuente.

Respecto al ítem N° 10, el 58% refieren que siempre si el delito fuente prescribió no se podrá procesar por el tipo penal de lavado de activos; en sentido contrario, el 0% afirma que nunca si el delito fuente prescribió no se podrá procesar por el tipo penal de lavado de activos.

TABLA N° 03

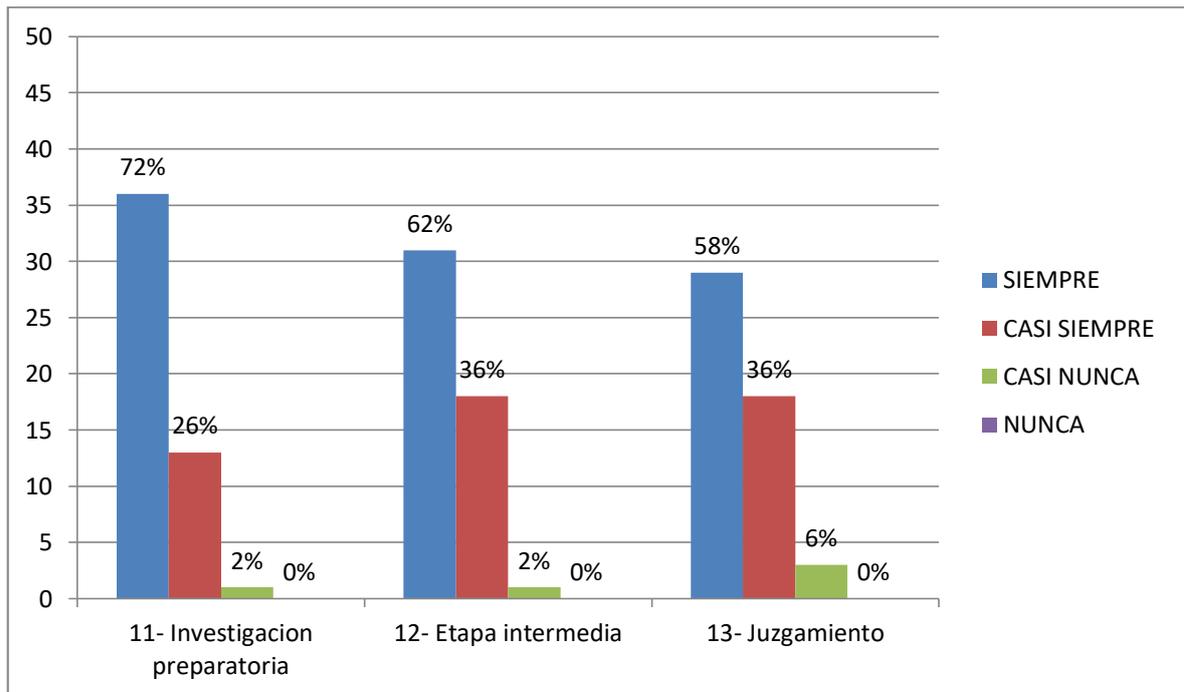
Dimensión Proceso Penal

ITEM	PROCESO PENAL								TOTAL	
	SIEMPRE		CASI SIEMPRE		CASI NUNCA		NUNCA		cant.	%
	cant.	%	cant.	%	cant.	%	cant.	%		
11- Investigación preparatoria	36	72%	13	26%	1	2%	0	0%	50	100%
12- Etapa intermedia	31	62%	18	36%	1	2%	0	0%	50	100%
13- Juzgamiento	29	58%	18	36%	3	6%	0	0%	50	100%

Fuente: Resultados obtenidos de la encuesta aplicada.

FIGURA N° 03

Dimensión Proceso Penal



Fuente: Tabla N°03

INTERPRETACIÓN.- De la tabla N° 03 y de la figura N° 03, se evidencia del ítem N° 11 que el 72% refiere que siempre en la investigación preparatoria se requiere indicios reveladores del delito fuente, el 0% afirma que nunca en la investigación preparatoria se requiere indicios reveladores del delito fuente

Respecto al ítem N° 12, el 62% refiere que siempre en la etapa intermedia se realiza un control de la acusación del delito fuente; en sentido contrario, el 0% afirma que nunca en la etapa intermedia se realiza un control de la acusación del delito fuente.

Respecto al ítem N° 13, el 58% refiere que siempre la valoración probatoria del delito fuente se ejecuta en la etapa de juzgamiento; en sentido contrario, el 0% afirma que nunca la valoración probatoria del delito fuente se ejecuta en la etapa de juzgamiento.

TABLA N° 04

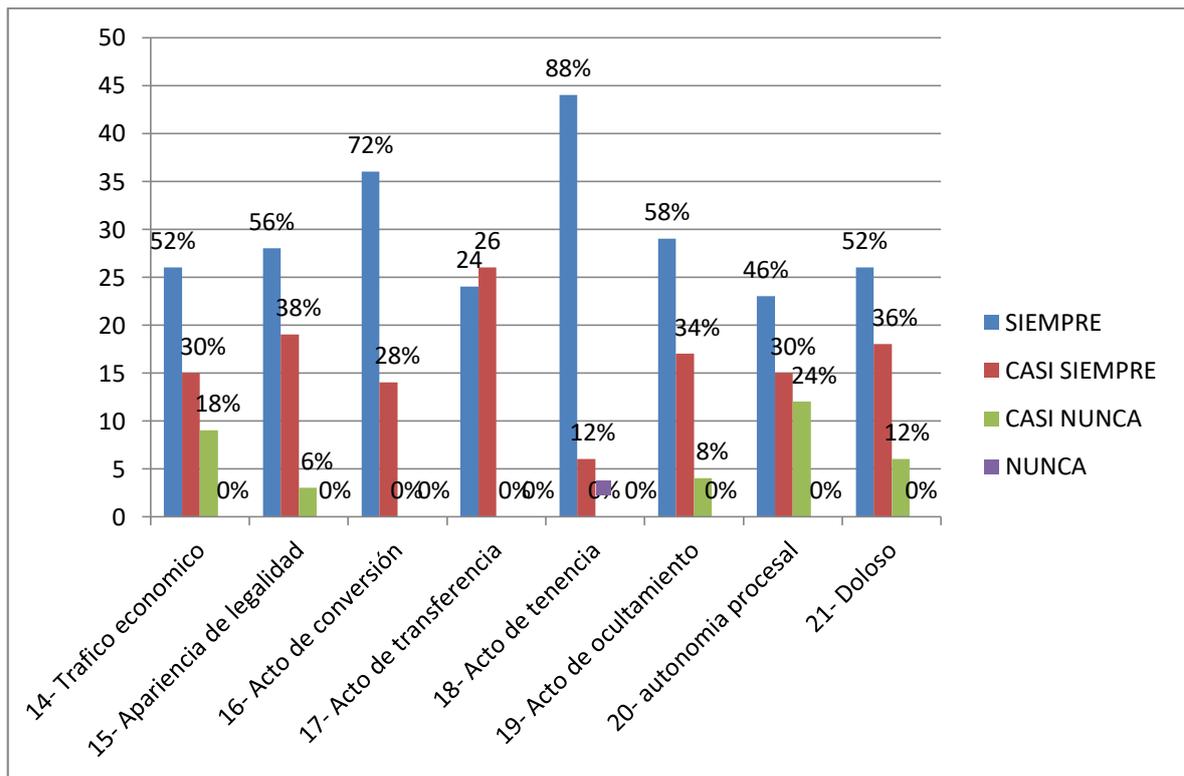
Dimensión Lavado de Activos

ITEM	LAVADO DE ACTIVOS								TOTAL	
	SIEMPRE		CASI SIEMPRE		CASI NUNCA		NUNCA			
	cant.	%	cant.	%	cant.	%	cant.	%		
	14- Trafico económico	26	52%	15	30%	9	18%	0	0%	50
15- Apariencia de legalidad	28	56%	19	38%	3	6%	0	0%	50	100%
16- Acto de conversión	36	72%	14	28%	0	0%	0	0%	50	100%
17- Acto de transferencia	24	48%	26	52%	0	0%	0	0%	50	100%
18- Acto de tenencia	44	88%	6	12%	0	0%	0	0%	50	100%
19- Acto de ocultamiento	29	58%	17	34%	4	8%	0	0%	50	100%
20- Autonomía sustancial	23	46%	15	30%	12	24%	0	0%	50	100%
21- Doloso	26	52%	18	36%	6	12%	0	0%	50	100%

Fuente: Resultados obtenidos de la encuesta aplicada.

FIGURA N° 04

Dimensión Lavado de Activos



Fuente: Tabla N° 04

INTERPRETACIÓN.- De la tabla N° 04 y de la figura N° 04, se evidencia del ítem N° 14 que el 52% refiere que siempre la finalidad del delito de lavado de activos es insertar dinero, efectos y ganancias ilícitas al tráfico económico nacional; en sentido contrario, el 0% afirma que nunca la finalidad del delito de lavado de activos es insertar dinero, efectos y ganancias ilícitas al tráfico económico nacional.

Respecto al ítem N° 15, el 56% refiere que siempre la apariencia de legalidad de las ganancias, objeto y dineros ilícitos es el objetivo del delito de lavado de activos; en sentido contrario, el 0% afirma que nunca la apariencia de legalidad de las ganancias, objeto y dineros ilícitos es el objetivo del delito de lavado de activos.

Respecto al ítem N° 16, el 72% refiere que siempre la colocación de dinero, objetos, efectos y ganancia ilícita es un acto de conversión; en sentido contrario, el 0% afirma que nunca la colocación de dinero, objetos, efectos y ganancia ilícita es un acto de conversión.

Respecto al ítem N° 17, el 52% refieren que casi siempre la intercalación es un acto propio de transferencia de dinero, objetos, efectos y ganancia ilícita en el delito de lavado de activos; en sentido contrario, el 0% afirma que nunca la intercalación es un acto propio de transferencia de dinero, objetos, efectos y ganancia ilícita en el delito de lavado de activos.

Respecto al ítem N° 18, el 88% refieren que siempre la tenencia de dinero, objetos, efectos y ganancia ilícita es la culminación de la fase de integración en el tráfico económico; en sentido contrario, el 0% afirma que nunca la tenencia de dinero, objetos, efectos y ganancia ilícita es la culminación de la fase de integración en el tráfico económico.

Respecto al ítem N° 19, el 58% refiere que siempre la ocultación es volver ineficaz la identificación del dinero, objeto efectos y ganancia ilícita en el tráfico económico; en

sentido contrario, el 0% afirma que nunca la ocultación es volver ineficaz la identificación del dinero, objeto efectos y ganancia ilícita en el tráfico económico.

Respecto al ítem N° 20, el 46% refieren que siempre el delito de lavado de activos no requiere de una autonomía sustancial del delito fuente; en sentido contrario, el 0% afirma que nunca el delito de lavado de activos no requiere de una autonomía sustancial del delito fuente.

Respecto al ítem N° 21, el 52% refieren que siempre si el tipo penal de lavado de activo es eminentemente doloso; en sentido contrario, el 0% afirma que nunca el tipo penal de lavado de activo es eminentemente doloso.

TABLA N° 05

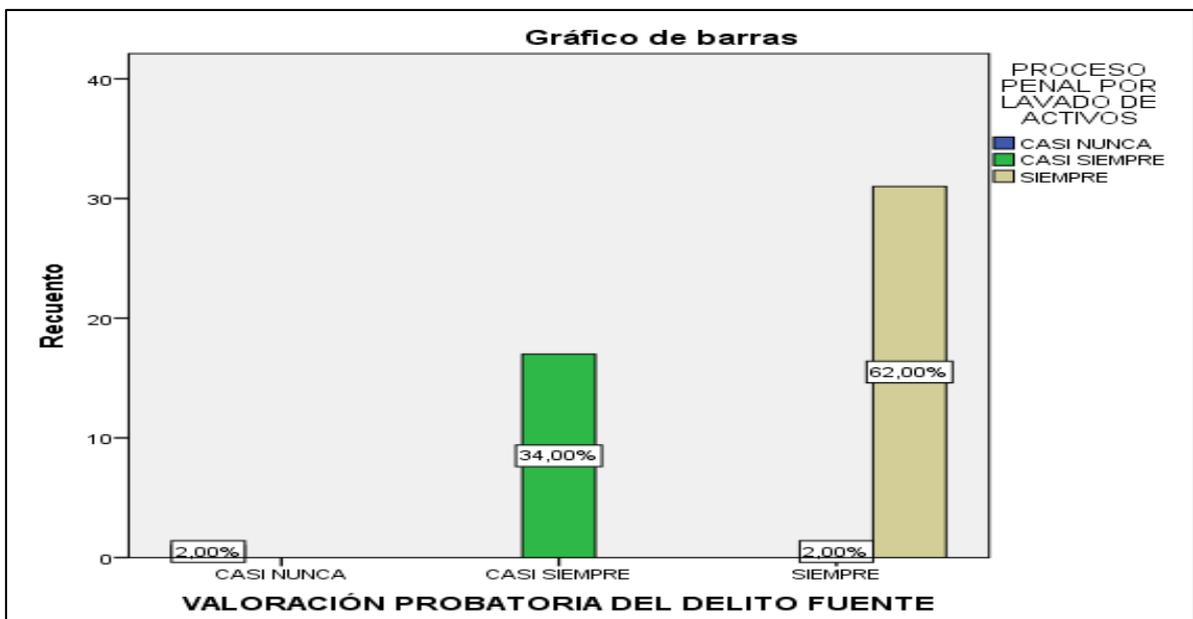
Relación entre la variable valoración probatoria del delito fuente y el proceso penal por lavado de activos

VALORACIÓN PROBATORIA DEL DELITO FUENTE	PROCESO PENAL POR LAVADO DE ACTIVOS			Total
	CASI NUNCA	CASI SIEMPRE	SIEMPRE	
		CASI NUNCA		
CASI NUNCA	2,0%	0%	0%	2,0%
CASI SIEMPRE	0%	34,0%	0%	34,0%
SIEMPRE	0%	2,0%	62,0%	64,0%
Total	2,0%	36,0%	62,0%	100,0%

Fuente: Resultados obtenidos de la encuesta aplicada.

FIGURA N° 05

Relación entre la variable valoración probatoria del delito fuente y el proceso penal por lavado de activos



Fuente: Tabla N° 05.

INTERPRETACIÓN.- Según la tabla N° 05 y figura N° 05 nos muestra, que el mayor porcentaje de Jueces y Fiscales encuestados perciben que la valoración probatorio del delito fuente en nivel SIEMPRE en relación con nivel SIEMPRE del proceso penal por lavado de activos fue de 62 %, seguido del 34% de valoración probatorio del delito fuente en nivel CASI SIEMPRE en relación con el nivel CASI SIEMPRE del proceso penal por lavado de activos y 2% de valoración probatorio del delito fuente en nivel CASI NUNCA en relación con nivel CASI NUNCA del proceso penal por lavado de activos.

TABLA N° 06

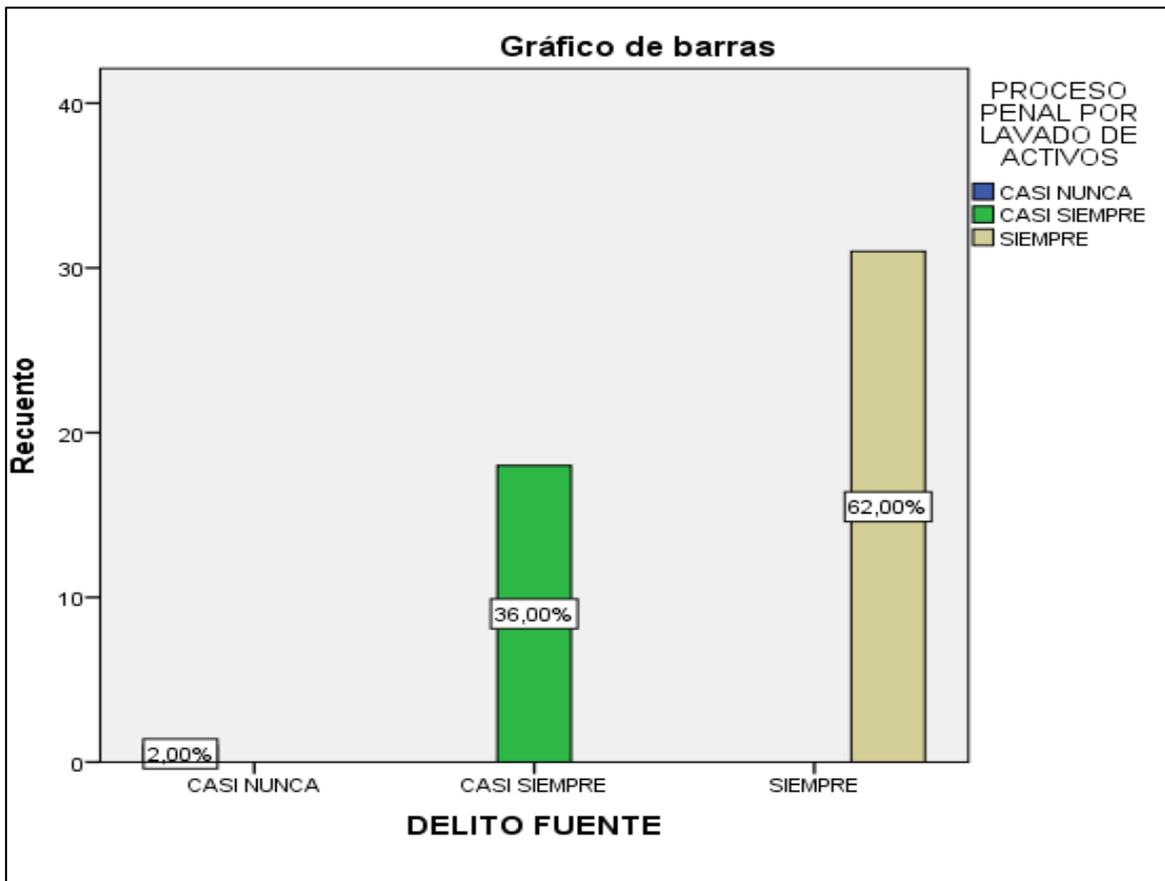
Relación entre la dimensión delito fuente y la variable el proceso penal por lavado de activos

		PROCESO PENAL POR LAVADO DE ACTIVOS			Total
		CASI NUNCA	CASI SIEMPRE	SIEMPRE	
DELITO FUENTE	CASI NUNCA	2,0%	0%	0%	2,0%
	CASI SIEMPRE	0%	36,0%	0%	36,0%
	SIEMPRE	0%	0%	62,0%	62,0%
Total		2,0%	36,0%	62,0%	100,0%

Fuente: Resultados obtenidos de la encuesta aplicada

FIGURA N° 06

Relación entre el dimensión delito fuente y la variable proceso penal por lavado de activos



Fuente: Tabla N° 06

INTERPRETACIÓN: De la tabla N° 06 y figura N° 06 nos muestra, que el mayor porcentaje de Jueces y Fiscales encuestados perciben el delito fuente en nivel SIEMPRE en relación con el nivel SIEMPRE del proceso penal por lavado de activos fue de 62 %, seguido del 38% del delito fuente en nivel CASI SIEMPRE en relación con el nivel CASI SIEMPRE del proceso penal por lavado de activos y 2% del delito fuente en nivel CASI NUNCA en relación con el nivel CASI NUNCA del proceso penal por lavado de activos.

Tabla N° 07

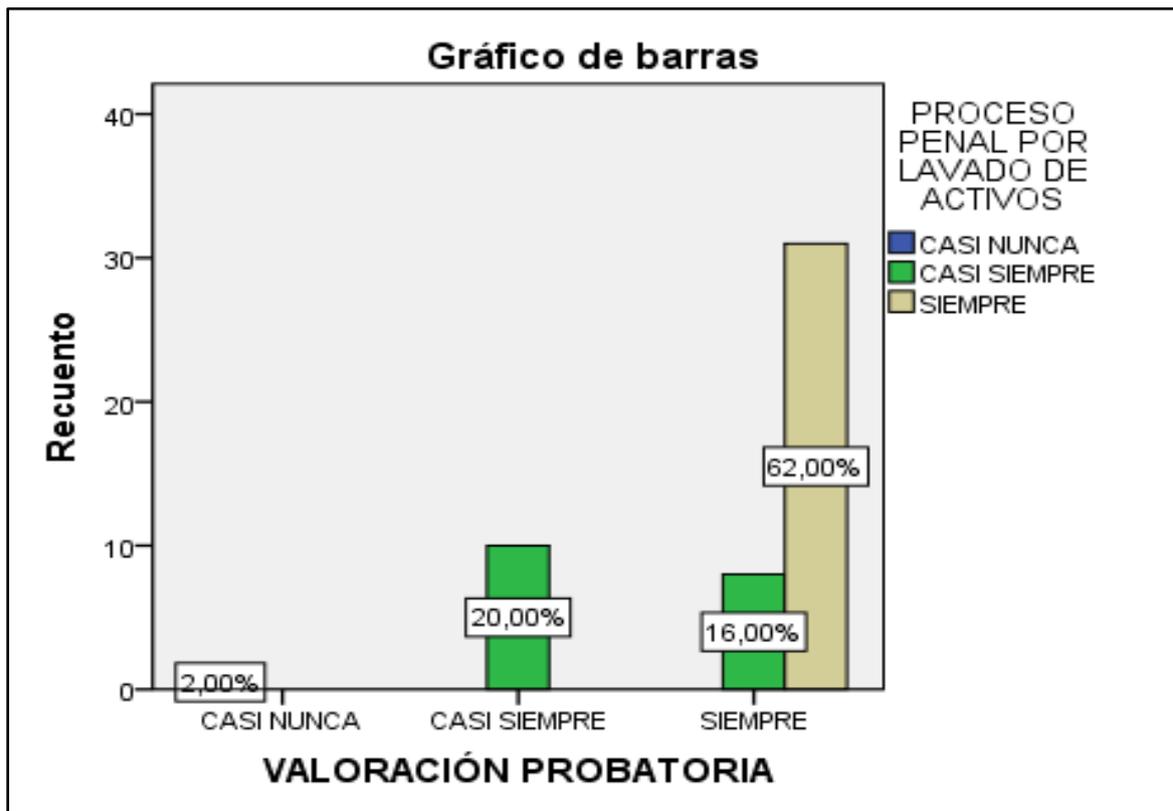
Relación entre la dimensión valoración probatoria y la variable proceso penal por lavado de activos

		PROCESO PENAL POR LAVADO DE ACTIVOS			Total
		CASI NUNCA	CASI SIEMPRE	SIEMPRE	
VALORACIÓN PROBATORIA	CASI NUNCA	2,0%	0%	0%	2,0%
	CASI SIEMPRE	0%	20,0%	0%	20,0%
	SIEMPRE	0%	16,0%	62,0%	78,0%
Total		2,0%	36,0%	62,0%	100,0%

Fuente: Resultados obtenidos de la encuesta aplicada.

Figura N° 07

Relación entre la dimensión valoración probatoria y la variable el proceso penal por lavado de activos



Fuente: elaborados por los autores.

INTERPRETACIÓN: De la tabla N° 03 y gráfico N° 03 nos muestra, que el mayor porcentaje de Jueces y Fiscales encuestados perciben la valoración probatoria en nivel SIEMPRE en relación con nivel SIEMPRE del proceso penal por lavado de activos fue de 62 %, seguido del 20% de valoración probatoria en nivel CASI SIEMPRE en relación con el nivel CASI SIEMPRE del proceso penal por lavado de activos y 2% de valoración probatoria en nivel CASI NUNCA en relación con el nivel CASI NUNCA del proceso penal por lavado de activos.

PRUEBAS DE HIPOTESIS

HIPÓTESIS GENERAL

H₀: La valoración probatoria del delito fuente no se relaciona significativamente en el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo

H_a: La valoración probatoria del delito fuente se relaciona significativamente en el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo

TABLA N° 08

Relación entre la variable valoración probatoria del delito fuente y la variable proceso penal por lavado de activos

PRUEBAS DE CHI-CUADRADO			
	Valor	Gf	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	95,747 ^a	4	,000
Razón de verosimilitudes	65,342	4	,000
N de casos válidos	50		

Fuente: Resultado de datos obtenido de la aplicación SPSS V.22

INTERPRETACIÓN: De la tabla N° 08, habiendo aplicado la prueba estadística chi cuadrado, utilizando el software estadísticos SPSS V.22, resultando ($P < ,000$) es altamente significativo que implica rechazar la hipótesis nula con nivel de significación del 1% y se acepta la hipótesis alterna: La valoración probatoria del delito fuente se relaciona significativamente en el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.

HIPÓTESIS ESPECÍFICO.

H₀: La valoración probatoria no se relaciona significativamente con el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.

H_a: La valoración probatoria se relaciona significativamente con el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.

TABLA N° 09

Relación entre la dimensión valoración probatoria y la variable proceso penal por lavado de activos

PRUEBAS DE CHI-CUADRADO			
	Valor	Gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	72,080 ^a	4	,000
Razón de verosimilitudes	34,662	4	,000
N de casos válidos	50		

Fuente: Resultado de datos obtenido de la aplicación SPSS V.22

INTERPRETACIÓN: De la tabla N° 09, habiendo aplicado la prueba estadística chi cuadrado, utilizando el software estadísticos SPSS V.22, resultando ($P < ,000$) es altamente significativo que implica rechazar la hipótesis nula con nivel de significación del 1% y se acepta la hipótesis alterna: La valoración probatoria se relaciona significativamente en el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.

HIPÓTESIS ESPECÍFICO.

H₀: El delito fuente no se relaciona significativamente con el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo

H_a: El delito fuente se relaciona significativamente con el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo

TABLA N° 10

Relación entre dimensión delito fuente y la variable proceso penal por lavado de activos

PRUEBAS DE CHI-CUADRADO			
	Valor	Gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	100,000 ^a	4	,000
Razón de verosimilitudes	74,242	4	,000
N de casos válidos	50		

Fuente: Resultado de datos obtenidos de la aplicación SPSS V.22

INTERPRETACIÓN: De la tabla N° 10, habiendo aplicado la prueba estadística chi cuadrado, utilizando el software estadísticos SPSS V.22, resultando ($P < ,000$) es altamente significativo que implica rechazar la hipótesis nula con nivel de significación del 1% y se acepta la hipótesis alterna: El delito fuente se relaciona significativamente en el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.

4.2 DISCUSIÓN

A partir de los hallazgos encontrados, aceptamos la hipótesis alternativa general que establece que existe relación de dependencia entre la valoración probatoria de delito fuente y el proceso penal por lavado de activos en los juzgados penales de Coronel Portillo.

Estos resultados guardan relación con lo que sostiene De Cevallos y Torres J. (2013). Blanqueo de capitales y principio de lesividad y Pardo, C. (2005). El lavado de activos en la legislación penal ecuatoriana, vigente desde el 18 de octubre, quienes señalan que el delito de lavado de activos contiene una serie de etapas que persiguen su finalidad que es incorporar los objetos, efectos, dineros y ganancias ilícitas al tráfico económico nacional dándole apariencia de legalidad. Asimismo guarda relación con lo que sostiene Vélez, M. (2014). La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos; quien sostiene que uno de los aspectos más complicados para llegar a determinar la presencia de actividades de blanqueo es por un lado la determinación del origen ilícito y por otro lado el conocimiento del origen delictivos de los bienes, es así que nos hemos enfocado en la utilización de la prueba indiciaria para lograr la configuración del tipo penal, siendo la prueba indiciaria idónea y útil para suplir las carencias de la prueba directa en los procesos penales relacionados con actividades delictuales de criminalidad organizada, evitando así las parcelas de impunidad que podrían generarse, en este sentido el Tribunal Supremo Español en repetidas ocasiones han señalado que la prueba basada en indicios es prácticamente primordial para llegar a un sentencia condenatoria. Igualmente Huayllani, H. (2016). Indica que para la configuración del delito previo, no en todos los casos debe tratarse de un hecho punible, lo que exigiría su tipicidad, antijurídica, culpabilidad y punibilidad. Sino por el contrario se acepta la línea interpretativa mayoritaria y dominante que entiende el delito previo en un sentido limitado, esto es, que sólo será necesario que la conducta previa que genera los activos maculados sea típica y antijurídica. La determinación del delito previo en la cláusula abierta de “otras

actividades criminales capaces de generar ganancias ilegales” debe circunscribirse a un delito previo y no a una falta administrativa. Y para su limitación interpretativa debe tener el carácter de delitos graves y a las ves capaces de generar ganancias. Ello es acorde con lo que este estudio se halla.

Pero, lo que no concuerda el estudio de Vélez (2014) con la presente, es que sostiene que en cuanto a la legislación ecuatoriana no determina cual debe ser el delito previo, y no lo separa los delitos previos graves la cual tiene otro tratamiento de imposición de pena. En este estudio, nuestra legislación nacional determina un catálogo de delitos graves la cual merecen una imposición de pena distinta a los demás delitos previos. Asimismo sostiene que solo es necesario para probar el delito de lavado de activos de indicios plurales para probar el origen y el conocimiento del origen ilícito. En este estudio, se encuentran con el resultado que si son necesarios los indicios para probar el delito de lavado de activos pero estos mismos tienen que ser construido de acuerdo a los estándares de la prueba indiciaria, así lo determina nuestra legislación nacional. También no concuerdo el presente estudio con lo que indica Huayllani (2016), en su investigación: delito previo en el delito de lavado de activos; sostiene que en cuanto al desarrollo normativo, ha radicalizado la noción de “autonomía” del delito de lavado de activos de manera drástica de no probar la actividad delictiva previa o que no hayan sido descubiertas viola las garantías procesales de un debido proceso y los principios fundamentales de del derecho penal. En el presente estudio se ha obtenido que el delito previo o fuente tiene que ser probado con indicios siguiendo las reglas exigidas por nuestra legislación, la cual es necesario una debida fundamentación y motivación para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado. La cual requiere la construcción de la prueba indiciaria, la cual está compuesta de un hecho base, la cual debe estar completamente probado; los indicios deben ser plurales o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa; deben ser concomitantes al hecho que se trata de

probar y que los indicios deben ser periféricos respecto al dato factico a probar; deben estar interrelacionados de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan al hecho consecuencia.

Pero, lo que no concuerda el estudio de Pineda, G. (2015) con la presente Efectos de la auditoria Forense en la investigación del delito de lavado de activos en el Perú, 2013-2014. Que concluye que: La evaluación de los datos permitió definir que el planeamiento de Auditoría Forense, influye en la detección de empresas ficticias y testaferros en el delito de lavado de activos. Los datos obtenidos permitieron establecer que los programas de Auditoría ayudan a la detección de Desbalance patrimonial en las personas naturales y jurídicas. Asimismo Vera (2014) autoría y participación en las sentencias de lavado de activos en la corte superior de justicia de Ucayali años 2009 al 2013, que concluye que : La delimitación de las figuras de autoría y participación en los hechos delictivos puede resultar complicada en muchas ocasiones, pero, la dificultara se multiplicara exponencialmente al momento de imputar responsabilidad a miembros de organizaciones criminales, las cuales están inexorablemente ligadas al delito de lavado de activos, sean el tipo que sean, pueden ser organizaciones ligadas al narcotráfico, terrorismo, trata de personas y otros, inclusive la delincuencia empresarial o las ligadas al delito contra la administración pública, donde resulta esencial la determinación de la responsabilidad de los dirigentes o superiores de la organización por crímenes cometidos por sus subordinado. Siendo que el presente estudio no se encontró estos resultados.

CONCLUSIONES

1. En la presente tesis existe relación significativa de la valoración probatoria del delito fuente con el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.
- 2.- Existe relación significativa entre la valoración probatoria con el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.
- 3.- Existe relación significativa entre el delito fuente con el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.
- 4.- Que el lavado de activo es la actividad criminal que tiene más discusiones a nivel internacional, teniendo la atención de muchos países en enfrentar con políticas represivas penalmente, así como también políticas preventivas concerniente al sistema financiero.
- 5.- Que el delito fuente como elemento objetivo del tipo penal de lavado de activos debe probarse o acreditarse en el proceso penal, teniendo la prueba indicaría como elemental en estos tipos de procesos, siendo de importancia para poder fundamentar la culpabilidad de estas actividades criminales.
- 6.- Que para la investigación o enjuiciamiento no es necesario que exista resolución judicial que acredite la comisión del delito fuente, puesto que la ley no regula una autonomía sustantiva absoluta del delito fuente.

RECOMENDACIONES

- 1.- Difundir mediante seminarios, conferencias, mesa redondas, los resultados y alcances de los fundamentos de la presente investigación
- 2.- Que los magistrados (Jueces y Fiscales) como operadores de la administración de justicia y titulares de la acción penal; y abogados tengan conocimiento de los resultados de la presente investigación.
- 3.- Que sugiero se modifique el Decreto Legislativo N° 1106.

Artículo 10°.- Autonomía del Delito de Lavado de Activos y Prueba Indiciaria.

El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena

(...).El origen ilícito que conoce o debía presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.

(...).

Debiendo decir:

La autonomía procesal del lavado de activos requiere que para su investigación exista conexión mediante indicios con el delito fuente y el origen ilícito, no es necesario la que el delito fuente este sometida a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena.

(...).El origen ilícito que conoce o debía presumir el agente del delito podrá producirse de la prueba indiciaria concurrente en cada caso.

(...).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- De Cevallos y Torres, J. (2013). Tesis doctoral: Blanqueo de Capitales y principio de lesividad. Salamanca, España. Universidad de Salamanca.
- Huayllani, H. (2016). Tesis para optar el grado de magister en derecho penal: Delito previo en el delito de lavado de activos. Lima, Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Pardo, C. (2005). Tesis de grado previa la obtención del título de doctor en jurisprudencia: El lavado de activos en la legislación penal ecuatoriana, vigente desde el 18 de octubre. Quito, Ecuador. Universidad Internacional SEK.
- Pineda, G. (2015). Tesis para optar el grado académico de maestro en contabilidad y finanzas: Efectos de la auditoría Forense en la investigación del delito de lavado de activos en el Perú, 2013-2014. Lima, Perú. Universidad San Martín de Porres.
- Pacheco, J. y Vargas, A. (2008). Tesis para optar el título profesional de Ingeniero de Sistemas: Un sistema de información ejecutivo basada en datamart para la prevención, análisis y supervisión de las operaciones de lavado de activos en la empresa concorde. Lima, Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Vera, J. (2014). Autoría y participación en las sentencias de lavado de activos en la corte superior de justicia de Ucayali años 2009 al 2013. Ucayali, Perú. Universidad Nacional de Ucayali.
- Vélez, M. (2014). Tesis para optar el grado de magister en derecho penal: La Prueba Indiciaria en el Delito de Lavado de Activos. Cuenca, Ecuador. Universidad del Azuay.
- Armenta, T. (2003), Lecciones de derecho procesal penal. Barcelona, España. Marcial Pons.

- Altvater, E. y Mahnkopf, B. (2008). La globalización de la inseguridad. Trabajo en negro, dinero sucio y política informal. Buenos Aires, Argentina. Paidós.
- Blanco, I. (2002). El delito de blanqueo de capitales. Aranzadi, Navarra. 2da edición.
- Bernal, J. (2010). Las etapas del proceso de lavado de activos. Gaceta penal y procesal penal N°17, noviembre.
- Bustamante, R. y Priori, G. (1997). Apuntes del derecho procesal. Lima, Perú. Ara Editores.
- Blanco, I. (2011). Revista electrónica de ciencia penal y criminología. El delito fiscal como actividad delictiva previo al blanqueo de capitales. Volumen N° 13-01. p.44.
- Bramont, L. (2003). Algunas precisiones referentes a la ley penal contra lavado de activos. Libro homenaje al profesor Luis Alberto Bramont Arias. Lima, Perú. San Marcos.
- Bramont, L. (2002). Actualidad Penal. Alcances de la ley penal contra el lavado de activos. Volumen 105. p. 161 y ss..
- Caro, D. y Asmat, D. (2012). El impacto de los Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema N° 03- 2010/CJ-116 y el N° 07-2011/CJ-116 en la delimitación y persecución del delito de lavado de activos. Lima, Perú. ARA Editores.
- Caro, D. (2012). Tipo básico de lavado de activos. Anuario de derecho penal económico y de la empresa. Lima, Perú. ADPE2.
- Castillo, J. (2010). La necesidad de determinación del delito previo en el delito de lavado de activos. Una propuesta de interpretación constitucional. Lima, Perú. Gaceta Penal y Procesal Penal N° 04, octubre.
- Cafferata, J. (2008). La prueba en el proceso penal. Buenos Aires, Argentina. Lexis nexis.
- Caro, J. (2010). Dogmática penal aplicada. Lima, Perú. Ara editores
- Cabanellas, G. (1993). Diccionario jurídico elemental. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta S.R.L

- Devis, H. (1995). Teoría general de la prueba judicial. Bogota, Colombia. Tomo I, 5ª edición, ABC.
- Dellepiane, A. (2003). Nueva teoría de la prueba. Bogota, Colombia. Temis.
- De la corte, I. y Giménez, F. (2010). Crimen organizado. Barcelona, España. Ariel.
- Fabián, E. (1998). El delito de blanqueo de capitales. Madrid, España. Marcial Pons.
- García, P. (2013). El delito de lavado de activos. Lima, Perú. Jurista Editores E.I.R.L
- García, P. (2012). Dos cuestiones problemáticas del delito de lavado de activos: el delito previo y la cláusula de aislamiento. Lima, Perú. Ara.
- Gálvez, T. (2016). Autonomía del delito de lavado de activos, cosa decidida y cosa juzgada. Lima, Perú. Ideas Soluciones Editoriales.
- García, P. (2007). Derecho Penal Económico – Parte Especial. Lima, Perú. Grijley.
- Gálvez, T. (2014). El delito de lavado de activos. Lima, Perú. Instituto Pacifico S.A.C.
- Hinostroza, C. (2009). El delito de lavado de activos, delito fuente. Lima, Perú. Grijley.
- Jauchen, E. (2004). Tratado de la prueba en materia penal. Buenos Aires, Argentina. Rubinzal Culzoni Editores
- Manzini, V. (1996). Tratado de derecho procesal penal. Buenos Aires, Argentina. Tomo III. El foro.
- Martínez, A. (1993). La prueba indiciaria, en la prueba en el proceso penal. Madrid, España. Editorial Ministerio de Justicia
- Mixán, F. (1996). Categorías y actividad probatoria en el procedimiento penal. Trujillo, Perú. Ediciones BLG.
- Prado, V. (2013). Criminalidad organizada y lavado de activos. Lima, Perú. Editorial moreno S.A.
- Prado, V. (2007). Lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lima, Perú. Editorial Grijley.

- Pariona, R. (2015). Anuario de Derecho Penal. Consideraciones críticas sobre la llamada autonomía del delito de lavado de activos. Lima, Perú.
- Prado, V. (1997). Revista política internacional. El lavado de dinero como delito internacional. Volumen N° 47, enero – marzo. p. 129 y ss.
- Prado, V. (2008). Publicaciones de José Hurtado Pozo en Universidad de Friburgo. La Tipificación del Lavado de Dinero en Latinoamérica: Modelos, Problemas y Alternativas.
- Páucar, M. (2013). La investigación del delito de lavado de activos. Lima, Perú. Ara
- Rives, A. (1999). La prueba en el proceso penal. Doctrina de la sala segunda del tribunal supremo. Pamplona, España. Editorial Aranzadi.
- Silva, J. (199). La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales. Madrid, España. Civitas.
- Tribunal Constitucional, Sesión de Pleno Jurisdiccional. (05 de abril de 2007) Expediente N° 1014-2007-PH/TC. (MP Cesar Landa Arroyo).
- Tribunal Constitucional, Sesión de Pleno Jurisdiccional. (13 de octubre de 2008) Expediente N° 0728-2008-PH/TC. (MP Carlos Mesía Ramierez).
- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente. (08 de agosto del 2012) Recurso de Nulidad N° 4003-2011. (MP Javier Villa Stein)
- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente. (27 de marzo de 2004) Recurso de Nulidad N° 2202-2003. (MP Cesar Eugenio San Martin Castro)
- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente. (16 de noviembre de 2010) Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116. (MP Cesar Eugenio San Martin Castro)
- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente. (06 de diciembre de 2011) Acuerdo Plenario N° 7-2011/CJ-116. (MP Cesar Eugenio San Martin Castro)

APENDICE N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA : Valoración Probatoria del Delito Fuente y el Proceso Penal por Lavado De Activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.

AUTOR: Edgar Maximo Zea Panaifo

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE			METODOLOGIA
				DIMENSIONES	INDICADORES	
¿Cómo la valoración probatoria del delito fuente se relaciona con el proceso penal por lavado de activos en los	Determinar la relación de la valoración probatoria del delito fuente con el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados	La valoración probatoria del delito fuente se relaciona significativamente en el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados	<p>V1</p> <p>INDEPENDIENTE</p> <p>La valoración probatoria del delito fuente</p>	- Valoración probatoria	<ul style="list-style-type: none"> - Exigencia de delito previo. - Prejudicialidad - Prueba directa - Prueba indicaría - Procedencia delictiva 	<p>- TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Descriptivo</p> <p>Correlacional y explicativo.</p>

Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo?	Penales de la Provincia de Coronel Portillo.	Penales de la Provincia de Coronel Portillo			<ul style="list-style-type: none"> - Origen ilícito - Delitos - Ganancias ilegales - Consumación - Prescripción 	<p>- NIVEL DE INVESTIGACION:</p> <p>Descriptivo</p> <p>Explicativo</p> <p>- DISEÑO DE INVESTIGACION:</p> <p>No Experimental</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICO			<ul style="list-style-type: none"> - Investigación preparatoria. - Intermedia - Juzgamiento 	<p>Transeccional</p> <p>Descriptivo-</p> <p>Correlativo</p> <p>- POBLACIÓN Y MUESTRA:'</p> <p>Jueces, Fiscales,</p> <p>Muestreo No</p> <p>Probabilístico</p> <p>- TECNICAS DE RECOLECCION DE</p>
- ¿De qué manera la valoración probatoria se relaciona con el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales	- Establecer como la valoración probatoria se relaciona con el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales	- La valoración probatoria se relaciona significativamente con el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de	V2	- Proceso Penal		
			DEPENDIENTE			
			En el proceso penal por lavado de activos			

<p>de la Provincia de Coronel Portillo?</p> <p>- ¿De qué manera el delito fuente se relaciona con el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo?</p>	<p>de la Provincia de Coronel Portillo.</p> <p>- Establecer como el delito fuente se relaciona con el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.</p>	<p>Coronel Portillo.</p> <p>- El delito fuente se relaciona significativamente con el proceso penal por lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.</p>		<p>- Lavado de Activos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Trafico económico - Apariencia de legalidad. - Conversión - Transferencia - Ocultamiento - Tenencia - Autonomía - Doloso 	<p>DATOS:</p> <p>Encuesta.</p> <p>- INSTRUMENTOS</p> <p>Cuestionario.</p> <p>- TECNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS.</p> <p>Procesador Package of social Sciences, SPSS Versión 21 y Análisis e interpretación de datos Chi Cuadrada.</p>
---	--	--	--	----------------------------	---	---

APENDICE N° 02

CUESTIONARIO



N° de encuesta:.....

Fecha:

Lugar:

VALORACIÓN PROBATORIA DEL DELITO FUENTE Y EL PROCESO PENAL POR LAVADO DE ACTIVOS EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO.

INSTRUCCIÓN: A través del presente instrumento pretendemos conocer su criterio referente a la problemática que se alude en el título, por lo que invocamos seriedad y honestidad en sus respuestas, ya que nuestro propósito es recolectar información básica primaria relevante, que permita ejecutar nuestra investigación descriptiva correlacional.

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

1.- ES USTED:

- A) Juez
- B) Fiscal

2.- SEXO:

MASCULINO FEMENINO

3.- EDAD:

- A) Menor de 30 años
- B) De 30 a 39 años
- C) De 40 a 49 años
- D) De 50 a 59 años
- E) Mayor de 60 años

INDICACIONES: Seguidamente hay una serie de preguntas, las cuales deberás responder marcando una X según consideres conveniente.

1	2	3	4
NUNCA	CASI NUNCA	CASI SIEMPRE	SIEMPRE

Nº	INTEMS	1	2	3	4
1	El tipo penal de lavado de activo requiere que se pruebe la existencia del delito previo.				
2	El delito de lavado de activos no requiere la prejudicialidad del delito fuente en el proceso penal.				
3	Para acreditar el delito fuente en el proceso penal por lavado de activos no es necesario la actuación de prueba directa				
4	Es suficiente la actuación de indicios en el proceso penal por lavado de activos para desvirtuar la presunción de inocencia.				
5	Es necesaria la construcción probatoria de indicios para condenar por el delito de lavado de activos.				
6	Para desvirtuar la inocencia en el delito de lavado de activos se debe probar el conocimiento del origen ilícito.				
7	El delito fuente forma parte de la construcción típica del lavado de activos.				
8	Se debe probar la relación de las ganancias ilícitas y el delito fuente en el proceso penal por lavado de activos.				
9	Para procesar por el delito de lavado de activos no se requiere la consumación del delito fuente.				
10	Si el delito fuente prescribió no se podrá procesar por el tipo penal de				

	lavado de activos				
11	En la etapa de investigación preparatoria se requiere indicios reveladores del delito fuente.				
12	En la etapa intermedia se realiza un control de la acusación de lavado de activos concerniente al delito fuente.				
13	La valoración probatoria del delito fuente se ejecuta en la etapa de juzgamiento				
14	La finalidad del delio de lavado de activos es insertar dinero, efectos y ganancias ilícitas al tráfico económico nacional.				
15	La apariencia de legalidad de las ganancias, objeto y dineros ilícitos es el objetivo del delito de lavado de activos.				
16	En la fase de lavar activos la colocación de dinero, objetos, efectos y ganancia ilícita es un acto de conversión				
17	La intercalación es un acto propio de transferencia de dinero, objetos, efectos y ganancia ilícita en el delito de lavado de activos				
18	La tenencia de dinero, objetos, efectos y ganancia ilícita es la culminación de la fase de integración en el tráfico económico.				
19	La ocultación es volver ineficaz la identificación del dinero, objeto efectos y ganancia ilícita en el trafico económico.				
20	El delito de lavado de activos no requiere de una autonomía sustancial del delito fuente				
21	El tipo penal de lavado de activo es eminentemente doloso				

Muchas Gracias.....